

Defensoría del Pueblo de Ecuador



INFORME TÉMATICO

**LOS ESCENARIOS DE LA
CRIMINALIZACIÓN A DEFENSORES DE
DERECHOS HUMANOS Y DE LA
NATURALEZA EN ECUADOR: DESAFÍOS
PARA UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE
DERECHOS**

Dirección Nacional de Promoción de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Elaborado por la Coordinación de Políticas Públicas

Alejandra Cárdenas Reyes, Leonardo Jaramillo Mora, Rocío Nasimba Loachamín

MMX!



Índice

1. Introducción	3
2. Marco teórico	5
2.1 Criminalización primaria y Criminalización secundaria	5
2.2 Los defensores y defensoras de derechos humanos y de derechos de la naturaleza	6
3. Metodología	11
4. Criminalización primaria a defensores de derechos humanos y de la naturaleza	13
4.1 Normas de carácter administrativo relacionadas con la regulación de Organizaciones de la Sociedad Civil	13
4.2 Criminalización primaria a través de la tipificación de conductas o aumento de penas	18
5. El discurso como mecanismo de criminalización	21
5.1 Construcción de posiciones binarias	22
6. Criminalización secundaria a través de procesos judiciales	27
7. Criminalización de acciones de defensores y defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza a través de intervención policial y militarización	38
7.1 Policialización	38
7.2 Militarización	42
8. La criminalización como un mecanismo de violación de derechos constitucionales ..	44
8.1 Derechos vulnerados y obligaciones del Estado	46
9. Conclusiones	48
10. Recomendaciones	51
11. Bibliografía	54
12. Anexos.....	61



LOS ESCENARIOS DE LA CRIMINALIZACIÓN A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA EN ECUADOR: DESAFÍOS PARA UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS

1. INTRODUCCION

En nuestro país se evidencian procesos de criminalización de las actividades realizadas por los y las defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, principalmente, cuando éstas se oponen al modelo de desarrollo que ejecuta el Estado ecuatoriano. Uno de los hechos que evidencia esta criminalización es el reconocimiento de la Asamblea Constituyente a través de las Resoluciones de Amnistía que se dieron entre marzo y agosto de 2008. Situación que ha continuado frente a las protestas en contra de leyes como: la ley de Recursos Hídricos, Ley de Hidrocarburos, Ley de Educación, Ley de Comunicación y la Ley de Minería, entre otras. Así como frente a propuestas de oposición al desarrollo de proyectos extractivos, principalmente mineros e hídricos.

La criminalización ha sido empleada como un mecanismo de control social para intimidar, neutralizar, inhibir y hostigar cualquier tipo de conducta que pueda poner en riesgo o que cuestione las expresiones de poder imperantes ya sea que estas provengan desde el Estado, así como desde otros actores particulares. Estas acciones de disuasión se van construyendo e implementado desde distintos ámbitos, el normativo, el discursivo, la judicialización de acciones contrapuestas al statu quo, la militarización y la acción policial. Estas recaen en contra de quienes de una u otra manera desafían al poder y proponen cambios en las políticas estatales recurriendo a un sinnúmero de mecanismos, entre ellos la protesta.

La existencia de acciones concretas de criminalización y de actores específicos da lugar a que se configure una política de criminalización caracterizada por la intencionalidad del Estado, por el desarrollo de acciones de las diferentes funciones y organismos que lo conforman y por el carácter sistémico que poseen. El despliegue de estas acciones da como resultado la vulneración de derechos humanos en sus dos dimensiones, esto es, genera el incumplimiento de las obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y los derechos de la naturaleza; y por supuesto, la violación de las facultades y prerrogativas personales de los titulares de estos derechos.

Frente a esta situación la Defensoría del Pueblo de Ecuador, como institución nacional de derechos humanos, encargada de la protección y tutela de los derechos humanos y de la naturaleza¹ ha elaborado este informe considerando la necesidad de visibilizar la existencia de una política de criminalización y sus mecanismos de implementación; así como los efectos de su aplicación en el ejercicio y goce de derechos humanos y derechos de la naturaleza. Este informe analiza el período comprendido entre 2007 y 2010, considerando un año previo a las resoluciones de Amnistía de defensores y defensoras de derechos

1 Artículo 215 de la Constitución de la República.



humanos aprobadas por la Asamblea Constituyente y dos años posteriores a su emisión y a la expedición de la nueva Constitución de la República que marcó una nueva caracterización del Estado y la necesidad de implementar un nuevo modelo de desarrollo. Sobre la base de este análisis y con el fin de cumplir el mandato de defender y excitar la observancia de derechos humanos reconocidos en la Constitución y en Instrumentos Internacionales², realiza recomendaciones a organismos estatales, sobre las acciones necesarias que permitan poner fin a la política de disuasión y criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.

Para el cumplimiento de este objetivo el presente informe, en primer término plantea un marco teórico sobre la definición de criminalización, tanto primaria como secundaria, siguiendo los postulados de la criminología crítica. Esta teoría fue seleccionada en cuanto permite realizar un análisis integral de la criminalización, puesto que aborda el marco institucional que se construye para la realización de acciones de criminalización; así como la construcción del discurso que legitima estas acciones y, finalmente, el despliegue de acciones concretas de disuasión en contra de actores específicos.

Posteriormente, se realiza un análisis de cada uno de estos tipos de criminalización. Así, en la exploración de las formas de criminalización primaria se revisan las normas tanto administrativas como penales que han ido construyendo el escenario legal que justifica la criminalización, entre 2007 y 2010. También, se recurre al análisis del discurso del Presidente de la República, en cuanto es la figura más importante de la Función Ejecutiva por lo que tiene a su cargo la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y por tanto, define las líneas de acción prioritarias que debe seguir el Estado. Finalmente, se realiza un análisis de los mecanismos de las acciones de criminalización secundaria, como la judicialización, el inicio de procesos administrativos, la militarización y la represión policial.

Para la realización de esta investigación se recurrió al análisis de fuentes primarias y fuentes secundarias. En el primer caso se hicieron entrevistas a personas vinculadas con el estudio de procesos de criminalización, y se revisaron las principales piezas procesales de los juicios penales instaurados en contra de defensores y defensoras de derechos humanos. En el caso de fuentes secundarias, se recurrió a una revisión bibliográfica de prensa, análisis de normativa nacional e internacional, de política pública y de expedientes defensoriales.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador presenta este informe con el fin de que se convierta en una herramienta que permita el análisis de la criminalización desde una visión integral, es decir, no sólo desde la perspectiva jurídica, sino que aborde también la dimensión política y social que poseen las acciones de defensa de derechos humanos y de derechos de la naturaleza. Así mismo, este informe busca evidenciar el vínculo que existe entre criminalización y ejercicio de derechos humanos con el fin de que el Estado tenga en

2 Artículo 2.b de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.



cuenta sus obligaciones de respeto y garantía frente al diseño y formulación de políticas públicas que puedan dar lugar a la criminalización de las acciones de defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.

2. Marco Teórico

2.1 Criminalización Primaria y Criminalización Secundaria:

Para la elaboración de este documento se considerarán los conceptos de criminalización primaria y criminalización secundaria, que surgen de la corriente de la criminología crítica. En este informe, estos conceptos ayudan a evidenciar los roles de los actores estatales y otros en la deslegitimación y sanción de ciertas conductas. **La criminalización primaria** se refiere al proceso por el cual se seleccionan ciertas conductas, sobre las cuales el estado programa respuestas represivas. Este tipo de criminalización consiste en un ejercicio de abstracción, puesto que no se sabe en concreto quienes serán las personas que van a realizar esas conductas. De manera general, la criminalización primaria se concreta en la elaboración de leyes y en la tipificación de conductas catalogadas como socialmente reprochables, y es llevada a cabo por las agencias políticas como el legislativo y el ejecutivo.

Por su parte, la **criminalización secundaria** es un hecho concreto que recae sobre determinadas personas y lo llevan a cabo las agencias policiales, judiciales y penitenciarias. La criminalización secundaria está condicionada por el poder, es decir, quien ejerce el poder cataloga, bajo ciertos estereotipos y circunstancias coyunturales, a las personas que deberán ser objeto de criminalización. De este modo coloca en la opinión pública una imagen de la persona “delincuente” con elementos clasistas, racistas, etareos, de género, de nacionalidad, etc.

Desde esta definición, se aborda la criminalización secundaria desde dos momentos, uno el discursivo, esto es a través de los significados y estereotipos que se van generando desde quienes ostentan el poder a través del discurso y el efecto que esto genera en la creación de personas “delinquentes” en contra de quienes se generan procesos de criminalización. Para este efecto se entiende por discurso al “[...] entramado de haceres y decires, esto es un entramado de prácticas y representaciones y/o retóricas sociales, desde el que no sólo se emiten mensajes sobre seres y cosas, sino en el que se instituye su existencia y sentido”³.

El segundo momento está relacionado con la judicialización, momento en el cual el estado pone en práctica lo programado en la normativa enunciada en la política criminal recurriendo al sistema judicial, sobre todo penal.

3 Enrique Santamaría, *La incógnita del extraño. Una aproximación a la significación sociológica de la inmigración no comunitaria*, Editorial Antojos, Barcelona, 2002, p.4.

De esta forma, la criminalización ha sido utilizada como un mecanismo de control social para neutralizar o inhibir cualquier tipo de conducta que pueda poner en riesgo o que cuestione las expresiones de poder imperantes. Esta estrategia se ha sustentado en la ideología de la “seguridad nacional”, bajo la cual se han cometido un sinnúmero de violaciones de derechos humanos en toda América Latina. Ahora, terminando la primera década del siglo XXI, se supondría que esta noción de seguridad ha sido superada en el Ecuador, dando lugar a la noción de “seguridad integral”⁴, sin embargo el alcance de esta noción no está clara, y la criminalización de personas y comunidades, bajo la idea de preservar dicha seguridad, persisten en un contexto evidentemente diferente al de décadas atrás.

Los conflictos sociales provocados por la destrucción del medio ambiente, los movimientos migratorios de sur a norte y de sur a sur, el cruce de fronteras de personas que huyen de conflictos armados, y el desplazamiento de pueblos por la implementación de mega proyectos de desarrollo, son hechos vistos como “amenazas” a la denominada seguridad integral. Tales amenazas justifican la criminalización de sus actores, principalmente campesinos, migrantes irregulares de origen latino o africano, indígenas y, en general, personas poco privilegiadas en las relaciones de poder económico y político.

Es importante destacar que en nuestro país, en el 2008, la Asamblea Constituyente reconoció públicamente la existencia de criminalización injusta para perseguir políticamente a líderes sociales.⁵ Adicionalmente esta resolución evidenció el rol de actores privados en la criminalización de personas, particularmente empresas transnacionales que actúan con la anuencia estatal. Todo esto evidencia una reconfiguración de poderes que marcan un escenario nuevo bajo el discurso de la seguridad del Estado.

Siguiendo los postulados de esta propuesta teórica, este informe realiza un diagnóstico sobre los mecanismos y actores de la criminalización de la protesta social emprendida por defensores y defensoras de derechos humanos en Ecuador 2007 y 2010. Para lo cual a continuación se propone una caracterización de estos actores.

2.2 Los defensores y defensoras de derechos humanos y de derechos de la naturaleza:

4 Artículo 3.8 de la Constitución de la República.

5 “El derecho de amnistía es un acto jurídico emanado por el poder legislativo, cuyo efecto jurídico es la extinción de la acción penal y la condena, con el propósito de subsanar errores judiciales y sanciones injustas a perseguidos políticos y personas inocentes justificables en este momento de la vida política del país, que exige el restablecimiento de la calma y la concordia social” Resolución de Amnistía a personas criminalizadas por movilizaciones y protestas en el marco de intervenciones y explotación petrolera, minera y maderera, implementación de proyectos hidroeléctricos, defensa de derechos colectivos, del medio ambiente y del agua. Montecristi, 14 de marzo del 2008.



La Constitución de la República de Ecuador de 2008, consagra en su artículo 10 como titulares de derechos a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos y a la naturaleza como sujeto de los derechos reconocidos constitucionalmente. En este sentido la defensa de los derechos en Ecuador se da en dos campos: los tradicionalmente denominados derechos humanos, atinentes a las personas y grupos de personas y los derechos de la naturaleza.

Por un lado, en lo relacionado con la defensa de derechos humanos, la categoría de defensores y defensoras de derechos humanos comprende un universo amplio de personas y asociaciones, cuyo punto en común es la protección y promoción pacífica de los Derechos Humanos. Para este efecto, la Defensoría del Pueblo entiende que son defensores y defensoras de derechos humanos toda persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivos que promueven y protegen los derechos humanos, que en el país se refieren a derechos del buen vivir, derechos de protección, derechos de libertad, derechos de participación, a través de mecanismos pacíficos sean institucionales o disruptivos, en el plano nacional o internacional⁶.

Los defensores de los Derechos Humanos desarrollan su actividad con tres niveles de impacto. El primero es el individual, en el que un defensor o defensora se manifiesta en respeto de sus propios derechos o los de un tercer individuo. Un segundo nivel es el nivel colectivo, en el que los defensores o defensoras luchan por lograr un cambio en los Derechos Humanos de un colectivo o grupo humano más amplio. La tercera y última dimensión es la societal, en la que la lucha de los defensores y defensoras tiene como objetivo la mejora de los derechos humanos de la sociedad en su conjunto. Generalmente, la causa de defensores y defensoras de los derechos humanos se extiende más allá de sí mismos, respondiendo a las necesidades de la comunidad o incluso de la sociedad en su conjunto⁷.

Diversas organizaciones tienen diferentes criterios adicionales para definir a una persona como defensora de estos derechos⁸. Dentro del grupo puede encontrarse a defensores de diversos derechos relacionados con género, raza, entre otros temas relevantes.⁹ Así como son diversos las temáticas que estas personas defienden, también lo son los sujetos ante quien se lleva a cabo tal defensa. Los defensores de derechos humanos se enfrentan a

6 Es preciso señalar que esta definición tiene como base lo previsto en el artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los grupos y las instituciones de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Aprobada el 9 de diciembre de 1998 por la Asamblea General de Naciones Unidas.

7 En igual sentido se ha pronunciado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos de 2006, párrafos 32, 33 y 34.

8 Organización Mundial Contra la Tortura, About Human Rights Defenders Activity. Disponible en <http://www.omct.org/human-rights-defenders/about/> (13-05-2011)

9 Amnistía Internacional. ¿Quiénes Son? Defensores y Defensoras de Derechos Humanos. Disponible en <http://www.es.amnesty.org/temas/defensores/> (11-05-2011)



actores tanto públicos como privados, visibilizando violaciones de acción u omisión contra ellos u otras personas, y reclamando por su reivindicación¹⁰.

El tema de la defensa de los derechos de la naturaleza ha sido considerablemente menos abordado. Sin embargo, el capítulo séptimo de la Constitución ya establece un primer acercamiento legalmente vinculante a los defensores de los derechos de la naturaleza, al establecer en el artículo 71 que los derechos de la naturaleza incluyen el respeto a “su existencia, al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. Dado que el sujeto de estos derechos es incapaz de su defensa, el mismo artículo empoderar a “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad [a] exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”. Por lo tanto se reconoce como defensores de los derechos de la naturaleza a los promotores de los derechos constitucionalmente reconocidos ante acciones u omisiones del Estado o actores particulares. La Defensoría del pueblo entiende que los mecanismos a través de los cuales se puede reclamar el cumplimiento de estos derechos son los mismos que los de derechos humanos, tanto institucionales como no institucionales. Los defensores de los derechos de la naturaleza, al igual que los defensores de derechos humanos, ejercen legítimamente de su capacidad al desarrollar su actividad de manera pacífica¹¹.

Es preciso señalar que en el plano internacional se cuenta con normas internacionales y órganos encargados de la protección de los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos, los mismos que en el caso de Ecuador se equiparan a los derechos de quienes promueven y protegen los derechos de la naturaleza.

La *Declaración sobre los Defensores de derechos Humanos* de la ONU no establece nuevos derechos para los defensores de Derechos Humanos, sino que articula los ya existentes y ya dados en instrumentos clave como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, sociales y culturales.¹²

Así, de acuerdo con la Declaración mencionada, los Defensores y Defensoras de Derechos humanos gozan de varios derechos, entre ellos, el de reunión, de manifestación pacífica, de organización y de comunicación con organizaciones gubernamentales e intergubernamentales, para buscar recibir, mantener y dar a conocer información acerca del cumplimiento de derechos humanos y libertades fundamentales, al igual que presentar críticas y propuestas a los gobiernos sobre prácticas que violenten derechos o impidan su realización para que sean corregidas. En la misma declaración se establece el derecho de las

10 International Service for Human Rights (2009). UN Declaration On Human Rights Defenders, en <http://www.ishr.ch/un-declaration> (11-05-2011)

11 Artículo 71 de la Constitución de la República.

12 Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Declaración sobre los defensores de los derechos humanos. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/defenders/declaration.htm> (13-05-2011)



personas a beneficiarse de acciones de protección y remediación por violación de sus derechos, aunque éstas sean promulgadas por terceros¹³.

Una de las secciones clave de esta declaración es el artículo 12, el cual consagra el derecho de las personas de actuar, de manera pacífica, en contra de las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales. De igual manera, establece que los estados deben tomar medidas para asegurar su protección ante la violencia, amenazas, discriminación, presión y otras acciones arbitrarias que puedan ocurrir por acción u omisión. Los artículos 13 y 14 profundizan el tema de la responsabilidad estatal de proteger a sus defensores de derechos Humanos.¹⁴

Son varias las acciones a las que las personas pueden recurrir para la protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, y lo que las calificaría como defensoras de los mismos. Entre las actividades indicadas constan las de: informar al público sobre derechos humanos, la realización de campañas de promoción y protección, la defensa de presos políticos y su derecho a un juicio justo, promoviendo la lucha por derechos humanos y de la naturaleza¹⁵.

El contenido de estos artículos es particularmente relevante porque las acciones desempeñadas por los Defensores de Derechos Humanos son esencialmente críticas a prácticas privadas; normas y políticas públicas. La actividad de los defensores es señalar falencias, violaciones e ilegalidades cometidas contra los derechos humanos de ellos, de la comunidad y los derechos de la naturaleza, sea por acción u omisión. Esto hace de los Defensores de derechos Humanos y de la naturaleza, sujetos particularmente vulnerables a ataques u otro tipo de persecución por parte de las personas o entidades a las cuales se enfrentan.¹⁶ En muchos casos este opuesto es el Estado, que tiene la obligación de protegerlos a pesar de ser sus detractores.

Los defensores y defensoras de derechos humanos enfrentan retos particularmente grandes ante estados con institucionalidad frágil o incapaz de responder ante sus demandas. Ante la ausencia de canales oficiales o institucionales para lograr la reivindicación que persiguen

13 Derechos que constan consagrados en los artículos del 5 al 8 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los grupos y las instituciones de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

14 Asamblea General de las Naciones Unidas (1998), Declaración del Derecho y la Responsabilidad de Individuos, Grupos y Órganos de la Sociedad de Promover y Proteger Derechos Humanos Universalmente Reconocidos y Libertades Fundamentales.

15 Rodrigo Trujillo Orbe (2010), Manual para defensores y Defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza. Fundación Regional de asesoría de Derechos Humanos INREDH, Quito. Pp 38

16 Organización Mundial Contra la Tortura, About Human Rights Defenders Activity. Disponible en <http://www.omct.org/human-rights-defenders/about/>, Revisado en 13-05-2011.



deben encontrar vías alternativas para lograr sus objetivos.¹⁷ Esto implica que los defensores con frecuencia tienen que recurrir a mecanismos como la protesta para llamar la atención de la sociedad y de autoridades hacia el problema que intentan resolver. Esta actividad, al igual que su motivación, también puede ser mal recibida por el estado o intereses particulares a los que afecta directamente. La protesta, aunque sea pacífica puede ser disruptiva¹⁸ para ellos y sus actividades.

En el caso de América Latina y, en particular de Ecuador, la protesta es uno de los mecanismos más utilizados por los defensores de derechos humanos para promover su agenda y defender derechos, en cuanto llama la atención tanto de las autoridades como del público en general y posiciona en la agenda pública sus demandas. La protesta se utiliza ante la ausencia de una institucionalidad confiable que canalice las peticiones o necesidades de la población y las materialice en políticas públicas concretas.¹⁹ Sea por imposibilidad, resistencia, mal funcionamiento o negligencia, las instituciones del estado no son consideradas por la población como opciones para tratar sus problemas o preocupaciones²⁰.

Es necesario observar que la actividad de la protesta puede ser un rompimiento del orden convencional, pero no significa necesariamente acciones de violencia contra las personas o el Estado. La protesta puede ejecutarse por métodos no violentos como la organización de marchas o bloqueos temporales de vías, que visibilizan a las personas que protestan ante las autoridades y el público en general, pero no generan efectos perniciosos de largo plazo para individuos, comunidades, o la sociedad en general. La práctica de la protesta se enmarca en la libertad de asociación de las personas y su libertad de expresión, entre otras.²¹

El derecho a la protesta puede ser suspendido en circunstancias excepcionales, como para la protección de bienes jurídicos de mayor relevancia como los derechos a la vida e integridad personal.²²

Dado que la persecución de defensores de Derechos Humanos por tal actividad es explícitamente condenada, tanto Estados como actores privados recurren a procesos

17 Fabiana Machado, Carlos Scartascini y Mariano Tommasi, Political Institutions and Street Protests in Latin America. Banco Interamericano de Desarrollo, 2009 .pg 17

18 Entendemos por acciones disruptivas a la acción directa que cruza la frontera entre la acción convencional y la confrontación. Si bien estos tres tipos de acción colectiva difieren en varios aspectos, comparten un hilo conductor común, constituyen expresiones públicas de la confrontación entre los descontentos y las autoridades en el espacio que existe entre la política institucional y la disensión individual.

19 Fabiana Machado, Carlos Scartascini y Mariano Tommasi, Political Institutions and Street Protests in Latin America. Banco Interamericano de Desarrollo, 2009 .pg 7

20 Ibidem, pg 10

21 Salazar Marín, Daniela “El derecho a la protesta social en Ecuador: La criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías”, pg. 135.

22 Ibidem, pg. 101



alternativos de neutralización. La criminalización es una conducta que anula la condición de individuos o colectivos como defensores o defensoras de derechos humanos y los convierte en sujetos legítimos de persecución estatal, reclusión o desacreditación ante la sociedad. La ocurrencia de estas situaciones es precisamente lo que ha impulsado la emisión de la declaración de los defensores de derechos humanos de la ONU y el establecimiento de la relatoría especial sobre el tema²³. Como un mecanismo operativo para la implementación de la Declaración de la ONU, la Unión Europea emitió sus propias directrices sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos. Por su parte, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos humanos creó la Relatoría sobre la situación de las defensoras/es de derechos humanos en marzo 2011²⁴.

Adicionalmente, es importante notar que en Ecuador muchos de los defensores de derechos humanos centran sus actividades en la región amazónica y en zonas ricas en recursos naturales que son de alto interés de explotación para el gobierno y empresas privadas. Intereses contrarios alrededor de las actividades extractivas en estas zonas han sido las causas de protestas en nombre de los derechos humanos de sus habitantes y otras poblaciones potencialmente afectadas. En estas zonas también han entrado en pugna los derechos de la naturaleza, debido al daño ambiental y del agua que causados por operaciones y proyectos extractivos, energéticos, agroindustriales, de infraestructura, entre otros.

Respecto a este último punto cabe señalar que de los 63 casos revisados por la Defensoría del Pueblo, entre 2007 y 2008, año en que se dio la Amnistía de la Asamblea Constituyente y en el período 2008-2010, inmediatamente después de la amnistía y la vigencia de la nueva Constitución, 25 de estos casos se registran precisamente en las provincias de la región amazónica como son Zamora Chinchipe y Morona Santiago. (Ver Anexo 1)

El caso ecuatoriano tiene una particularidad adicional, relacionada con la normativa constitucional vigente desde el año 2008. En su constitución actual, Ecuador se define como un “Estado constitucional de derechos”²⁵, y en su Artículo 11 consagra, explícitamente, “la directa e inmediata vigencia de los derechos humanos”, incluso ante la ausencia o desconocimiento de normativa jurídica. La misma Constitución también es explícita acerca de la irrenunciabilidad de estos derechos. La supremacía de los derechos humanos en el país es equiparable a la misma Constitución, según su artículo 426.

23 Relatora especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Violaciones cometidas contra defensores de los derechos humanos y otros problemas que éstos han tenido que enfrentar. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/defenders/challenges.htm>

24 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos de defensores y defensoras de derechos humanos.*” Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/default.asp> Revisado en 29 de Julio, 2011.

25 Artículo 1 de la Constitución de la república del Ecuador, 2008.



De lo expuesto nos lleva a concluir que, al ser el Estado ecuatoriano un estado constitucional de derechos, la labor de promoción y protección que llevan a cabo las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza es legítima y constitucional.

Una vez caracterizada la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza, es necesario analizar las formas de criminalización a las cuales recurre el Estado y particulares para deslegitimar y disuadir su actuación. En primer lugar se plantea una revisión de la criminalización primaria.

3. METODOLOGÍA.

El informe actual ha sido realizado utilizando diversas herramientas para poder visibilizar las formas de criminalización utilizadas por el Estado y actores privados en contra de los defensores y defensoras de los derechos humanos. En ese sentido, se ha realizado un análisis de los casos abiertos en contra de los defensores y defensoras de los derechos humanos, en tanto resulta imperativo para la identificación de casos de criminalización primaria y secundaria.

A fin de comprender el tratamiento de los defensores y defensoras de los derechos humanos bajo el actual gobierno se seleccionó los procesos legales abiertos en su contra a partir del año 2007, cuando dio inicio la administración del actual gobierno. Conjuntamente a este criterio, cabe también destacar un importante corte temporal realizado en el año 2008, como un “antes” y “después” de las Amnistías concedidas por la Asamblea Constituyente, para los casos de criminalización de la actividad de defensa de derechos humanos y de la naturaleza.

En este marco, se ha seleccionado los casos amnistiados por la Asamblea Constituyente de 2008 como un hito de particular relevancia en la reivindicación de la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, dado que constituye un reconocimiento de la legitimidad e importancia de esta actividad por parte de un organismo reformador del estado dotado de plenos poderes, y asienta un precedente acerca del procesamiento de casos de defensa de estos derechos. (Ver Anexo 1)

En tanto que para el análisis de casos iniciados posteriormente a la emisión de las amnistías se consideraron procesos iniciados hasta el año 2010, y su estado hasta Junio, 2011, fecha de la finalización del texto original. Desde entonces algunos de los casos revisados han tenido actualizaciones o pasado a otras instancias procesales no registradas en el presente informe. (Ver Anexo 2)

Dentro del espectro de casos incluidos en el corte temporal señalado anteriormente se realizó una selección más precisa en base a dos criterios adicionales. Uno de ellos ha sido una identificación clara de las partes denunciadas o acusadoras, puesto que permite identificar a los actores involucrados, como por ejemplo actores privados, el Estado, el



gobierno nacional, gobiernos locales, fuerzas policiales, y fuerzas militares, entre otros. Un segundo criterio de selección se basó en los tipos de procesos instaurados contra los defensores y defensoras de derechos.

Además, el análisis se concentra en procesos penales, independientemente de su estado. No se toman en cuenta procesos administrativos, civiles ni diligencias pre-procesales. A través de los cargos presentados en estos casos es posible observar la aplicación de criminalización primaria y secundaria de los defensores de derechos humanos y de la naturaleza, al igual que observar los patrones seguidos en el establecimiento de estos procesos, tipos penales utilizados, y actividades explícitamente criminalizadas. Una identificación clara del denunciante y del tipo penal utilizados fueron fundamentales para la selección de los casos.

Otro componente incluido en el análisis de criminalización primaria y secundaria es un análisis de los tipos penales utilizados en los casos seleccionados en contra de defensores y defensoras de los derechos humanos en el Ecuador. En este caso se realizó una revisión de la normativa actualmente vigente en el Ecuador, al igual que otra vigente a nivel internacional. Este ejercicio fue realizado con el objetivo de observar las posibilidades de la normativa ecuatoriana para incluir actividades legítimas de defensa de derechos bajo tipologías penales.

Para observar la criminalización de la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza desde el discurso oficial se han utilizado discursos y declaraciones publicadas en medios estatales, páginas oficiales del gobierno y su periódico oficial El Ciudadano. Para este ejercicio particular se evitó el uso de prensa privada debido a las frecuentes denuncias por parte del gobierno, y en particular del presidente, de que estos medios no reproducen sus pronunciamientos con precisión o en los contextos adecuados. Los pronunciamientos oficiales fueron seleccionados por hacer referencia a las protestas protagonizadas por defensores de derechos humanos y de la naturaleza con alguna repercusión judicial, evidenciando la postura del gobierno central y sus autoridades ante los mismos.

Para el análisis de la intervención de fuerzas policiales y militares en las actividades de los defensores de derechos humanos y de la naturaleza se revisó casos en los que estas fuerzas tuvieron una participación directa. Adicionalmente a la normativa utilizada para la criminalización de los defensores y defensoras de derechos en estos casos, , a más de los casos relacionados y escogidos bajo los criterios ya mencionados, la normativa vinculada con el uso y despliegue de estas fuerzas. Para ello se consultó la Constitución y la ley de seguridad pública y del estado, actualmente vigentes y con jerarquía sobre otros reglamentos.

4. CRIMINALIZACIÓN PRIMARIA DE LA LABOR DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.



La criminalización primaria es la definición de un marco normativo que le permite al Estado desarrollar acciones de disuasión y control social. Estas acciones no son únicamente de carácter penal sino también administrativas, en cuanto cumplen con el objetivo de impedir la realización de actividades, en este caso de protesta social.

Si bien el marco normativo al que se recurre para criminalizar en Ecuador es anterior y, en muchos casos, ha sido aprobado desde una lógica de control social, en este acápite se realiza un análisis de las normas administrativas y penales aprobadas y propuestas entre 2007 y 2010 como marco normativo para afectar o limitar la protesta social.

En este período se han evidenciado dos procesos de desarrollo normativo que se son usados como mecanismos para disuadir o sancionar la defensa de los derechos humanos y derechos de la naturaleza: a) La aprobación y puesta en vigencia del Decreto Ejecutivo 982²⁶ que regula el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales (ONGs). En cuanto estas normas son usadas como mecanismo para disuadir la labor de defensores de derechos humanos y derechos de la naturaleza que se agrupan en ONGs. También se analiza en este acápite el proyecto de Reglamento de Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro²⁷. Y b) La propuesta de reforma al Código Penal, planteada por el Ejecutivo en julio de 2010.

4.1 Normas de carácter administrativo relacionadas con la regulación de Organizaciones de la Sociedad Civil²⁸:

El análisis de las disposiciones contenidas en este acápite se realiza en virtud de que una de las formas defender derechos humanos y derechos de la naturaleza es la formación y participación en organizaciones no gubernamentales²⁹, por lo que las regulaciones previstas

26 El Decreto Ejecutivo 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008, reformó el Reglamento de Personas sin Fines de Lucro, aprobado mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre de 2002.

27 En diciembre de 2010, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana presentó el Reglamento de Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro, en: http://www.secretariadepueblos.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=1878%3Abuscamos-un-sistema-amigable-para-las-organizaciones&catid=1%3Anacionales&Itemid=71&lang=es.

28 Es preciso señalar que no todas las ONGs se dedican a la protección y promoción de derechos humanos y de la naturaleza, sino a muchas otras actividades. Así mismo, la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza no se realiza únicamente a través de organizaciones no gubernamentales, este es solamente un mecanismo más para hacerlo.

29 Es preciso señalar que las organizaciones de la sociedad civil, conocidas como organizaciones no gubernamentales, ONGs cumplen, desde hace mucho tiempo un rol fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos. Este trabajo se desempeña tanto a nivel interno es decir a nivel de incidencia estatal, pero también a nivel de incidencia internacional (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006: 1).



para ellas pueden violentar los mandatos y principios propios de las actividades de promoción y protección de derechos humanos y de la naturaleza.

En este sentido, el Decreto Ejecutivo 982 y el proyecto de Reglamento de Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro³⁰ evidencian la intención del Ejecutivo de disuadir así como de limitar, controlar y regular la actividad de las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la defensa de derechos humanos. Esta afirmación se sustentada en el análisis de las siguientes normas contenidas en los documentos ya citados.

- Normas para la disolución de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro: Frente a este tema es preciso señalar que a partir de 2008 se incrementan las causales de disolución de las organizaciones de la sociedad civil. Así, el Decreto 982 introduce como categoría para dar por terminada una organización de este tipo por: *“b) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación”*.

El texto propuesto da lugar a interpretaciones subjetivas del Estado, a través de los funcionarios públicos encargados de aplicar el Decreto mencionado. Así, en cuanto a la causal de seguridad, es preciso señalar que no se define que se entenderá por seguridad, por lo que podría ser entendida desde la perspectiva de la Seguridad Nacional, que se consolidó durante la guerra fría y que principalmente, plantea la preservación del Estado soberano, frente a los demás, recurriendo a la defensa militar y a la preservación del statu quo³¹. Ésta doctrina tiene como objetivo el planteamiento de una lógica militar de confrontación entre “amigo/enemigo” cuyo resultado es la construcción de un enemigo externo pero también de un enemigo interno, lo que conlleva a la transformación del adversario político en enemigo³² Esta visión de seguridad, permitía la concepción de amenazas internas al estado, como la insurgencia o rebelión. De una manera similar a las amenazas externas, estas también tendrían, como parte de sus objetivos, la subversión del orden establecido por el Estado.

Esta norma sirve como marco jurídico para entender la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos, por ejemplo el cuestionamiento a políticas públicas, leyes y

30 En diciembre de 2010, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana presentó el Reglamento de Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro, en http://www.secretariadepueblos.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=1878%3AAbuscamos-un-sistema-amigable-para-las-organizaciones&catid=1%3Anacionales&Itemid=71&lang=es.

31 Morgenthau, Hans (1986). Política entre las naciones: la lucha por el poder y la paz. GEL, Buenos Aires, 1986.

32 Leal, Francisco (2002). La seguridad nacional a la deriva: del frente nacional a la posguerra fría. Alfaomega editores-CESO, Departamento de Ciencia Política Universidad de los Andes-FLACSO sede Ecuador. Bogotá 2002.



programas como acciones que afectan esa visión de seguridad y, por tanto, proceder a su cierre.

Pero además, está lógica tensión con la nueva visión de seguridad que propone la Constitución de 2008, la cual establece como uno de los deberes primordiales, la obligación del Estado de “3.8 *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”.³³ Si bien no existe una definición clara de lo que es la seguridad integral, es evidente que ésta está relacionada con la paz, la democracia y la transparencia.

A la luz de esta visión el rol de las personas y grupos de personas que defienden los derechos humanos, tienen en principio un rol de fortalecimiento y de colaboración con el Estado para la realización de la seguridad integral. Por tanto, en lugar de ser enemigos se convierten en un pilar de apoyo para alcanzar este objetivo. En este sentido se ha pronunciado también la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para situaciones de Defensores de Derechos Humanos, Hina Jilani, en su informe E/CN.4/2005/101, de 13 de diciembre de 2004, manifiesta que los Defensores de Derechos Humanos al procurar y promover la realización de los derechos humanos desempeñan un papel fundamental en la promoción de la paz y la seguridad del mundo (Jilani, 2004: párrafo 134).

De otra parte, es preciso señalar que los sistemas internacionales de promoción y protección de derechos humanos, tanto universal como interamericano, han prestado mucha atención a la situación de los defensores de derechos humanos y, por tanto, han desarrollado normas y mecanismos de protección y monitoreo del cumplimiento de su rol al interior de los Estados.³⁴ Una de las preocupaciones recurrentes de estos es el relacionado a la utilización de leyes internas como mecanismos para disuadir, amenazar la labor de los defensores de

33 Artículo 3.8 de la Constitución de la República.

34 Dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos regido por las Naciones Unidas, existe la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Aprobada mediante Resolución A/RES/53/144, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de marzo de 1999. Así mismo, desde el año 2008, se cuenta con un procedimiento especial, que se refiere a un mandato temático a cargo de un Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de derechos humanos, entre 2000 y 2008 y con un Relator Especial sobre este tema, mandato que se desarrolla entre 2008 y 2011 (Resolución 7/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008). En el marco del Sistema Interamericano, desde el año 2001 se cuenta con la Unidad de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos que depende directamente del Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Entre las actividades que lleva a cabo la Unidad constan: 1. Recibir y analizar comunicaciones, denuncias, acciones urgentes y comunicados que presentan las organizaciones de defensa de derechos humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; 2. Asesorar a la Comisión sobre peticiones individuales; 3. Asesorar en las solicitudes de medidas cautelares relacionadas con defensores y defensoras de derechos humanos; 4. Promover la realización de audiencias en casos relacionados con la temática; 5. Visitas a países de la región para conocer situaciones específicas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de las Américas, 2006).



derechos humanos. En este sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que las limitaciones al desarrollo de las actividades de los defensoras o defensores y organizaciones que defienden derechos humanos, solamente deben basarse “[...] en amenazas serias e inminentes, no bastando un peligro eventual” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006: párrafo 58).

De otra parte, en el artículo 13.b, consta como causal de disolución la de contravenir reiteradamente las disposiciones de los Ministerios u organismos de control y regulación. Esta causal, también tiene un carácter vago e impreciso, pues de ninguna manera se señala que tipo de disposiciones deben ser acatadas. Dejando que su interpretación sea bastante amplia y subjetiva por parte de las autoridades gubernamentales, sobre el tipo de disposiciones ministeriales que de no ser acatadas darán lugar a la clausura de la organización de la sociedad civil.

Así mismo, los Ministerios de Estado son responsables de la rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, del área a su cargo (artículos 141 y 154.1 de la Constitución de la República), las mismas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución de la República, deberán orientarse a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos constitucionales.

Frente a este rol las personas u organizaciones que promueven la defensa de los derechos humanos gozan de los derechos a: estudiar y debatir si los derechos humanos se cumplen o no, así como a formarse una opinión al respecto y a difundirla; a denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos estatales que violenten derechos constitucionales; y de participar en actividades pacíficas contra las violaciones de derechos constitucionales, entre otras.³⁵ El ejercicio de estos derechos en muchos casos cuestiona disposiciones ministeriales, por lo que la vaga definición de esta causal permitiría que funcionarios del Estado interpreten la norma de manera subjetiva y ordenen la clausura de estas organizaciones por el cumplimiento de tareas inherentes a su esencia.

En este mismo sentido, el Proyecto de Reglamento de Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro establece como causal de disolución: “*a) No cumplir o desviarse de los fines para los cuales fue constituida, como cuando la persona jurídica de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, realice proselitismo político*”. Esta disposición también contiene una mención muy vaga y de carácter amplio que no define de manera concreta qué actividades se entienden como proselitismo político. Por esta razón, podría convertirse a las actividades de defensa y promoción de derechos humanos, como por ejemplo la difusión de sus opiniones, en proselitismo político y dar lugar a que el cumplimiento de sus obligaciones sea convertido en causal de clausura.

35 Artículos 5.c; 9.3.a y 12 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos



Como queda evidenciado en los párrafos precedentes, las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil, así como el proyecto de reglamento que está por aprobarse han introducido causales de disolución vagamente definidas que llevan a una interpretación subjetiva de su existencia con lo cual se pone en riesgo las labores de los defensores de derechos humanos. Además, según la experiencia de la Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre la cuestión de defensores de derechos humanos, estas definiciones subjetivas dan cabida a interpretaciones diversas que en muchos casos responden a la política del gobierno, más que a expresiones jurídicas fundamentadas³⁶.

Cabe señalar que a esta vaguedad de definiciones se suma la carencia del establecimiento de un procedimiento que permita ejecutar la disolución de las organizaciones de la sociedad civil. Es decir, la norma solo establece causales, pero no detalla la autoridad competente para este efecto, por lo que se puede asumir que es el mismo Ministerio que la creo. Frente a este tema la Representante Especial de Naciones Unidas se ha pronunciado en el sentido de que para salvaguardar el trabajo de las organizaciones de defensores de derechos humanos, la resolución sobre la disolución o cierre debe estar en manos de una autoridad judicial imparcial³⁷.

De otra parte, tampoco se establecen los mecanismos y una etapa de defensa en la que las organizaciones no gubernamentales que defienden derechos humanos puedan presentar las pruebas de descargo y, por tanto, ejercer su derecho a la defensa. Ni tampoco se establece el tipo de documento público en el que se resolverá la disolución, ni la autoridad ante la cual podrá impugnarse esta decisión. Razón por la cual se violentan las normas del debido proceso establecidos en la Constitución y se da lugar a la aplicación de un proceso arbitrario y también discrecional de cada una de las autoridades que lo aplique.

- Normas relacionadas con la evaluación y control: Es preciso señalar que el Decreto 982 de 2008, incorporó un capítulo relacionado con el control y evaluación de las actividades de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, el mismo que consta también en el Proyecto de Reglamento sobre este tema.

36 Hilani, Jina, 2004 Informe sobre la Cuestión de los defensores de derechos humanos: párrafo 64

37 La Representante Especial de Naciones Unidas en su informe A/59/401 de 1 de octubre de 2004, enfatiza que en muchos países las autoridades gubernamentales han hecho uso indebido de las disposiciones relativas a la suspensión y disolución de las organizaciones, lo cual ha dado lugar a que se interrumpa su funcionamiento y se limite el ejercicio de su trabajo. (párrafos del 71 al 74). En tal virtud en la sección correspondiente a “Buenas Prácticas y Recomendaciones de Conformidad con la Declaración”, en las relaciones con la suspensión y cierre de las organizaciones recomienda: “S. Disolución. Las medidas que adoptaran los gobiernos contra las ONG deberían ser proporcionadas y estar sujetas al recurso de apelación y al examen judicial. Las irregularidades administrativas y los cambios de importancia menor en los particulares de una organización nunca deberían considerarse motivo suficiente para cerrarla”.



A este respecto es preciso señalar dos aspectos que están atentando en contra de la labor que realizan los defensores y defensoras de derechos humanos agrupados en organizaciones no gubernamentales. La primera es la autoridad de la que emana el control, pues esta recae en el ministerio que autoriza su funcionamiento, que a la vez puede ser el órgano en contra del cual se realicen observaciones, o denuncias por violaciones de derechos humanos. Esto puede dar lugar a que las acciones de control estén viciadas por represalias a la labor de las organizaciones defensoras de derechos humanos.³⁸

Otro de los aspectos que amerita ser analizado es el relacionado con los mecanismos de control que se han establecido y se proponen establecer frente al rol de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social. Se plantea la obligación de proporcionar todo tipo de información que poseen las organizaciones, entre las que se encuentran las organizaciones que defienden derechos humanos. Obligación de facilitar el acceso de los servidores públicos a los domicilios de las organizaciones.

En cuanto al acceso a la información que deben proporcionar las organizaciones es preciso señalar que el Decreto 982 plantea que estará sujeta a control de las autoridades del Ministerio que autorizó su funcionamiento, y por tanto, está obligada a remitir toda la información relacionada a cuestiones operativas de la organización. Por ejemplo: actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas. Pero además de esta información, el Reglamento dispone que las organizaciones están obligadas a remitir “[...] cualquier otra información que se refieran a sus actividades, requerida de manera anticipada y pública a los distintos ministerios y organismos de control y regulación” (artículo 27).

En cuanto al acceso de cualquier tipo de información es una causal peligrosa de control que puede dar lugar a que la información con el que cuentan las ONGs de derechos humanos sea utilizada para fines de inteligencia. Además, pone en conocimiento información sensible que debe ser mantenida en reserva.

Así mismo, para fines de control las organizaciones están obligadas a permitir el ingreso de funcionarios públicos quienes deberán realizar constataciones físicas. A este respecto es preciso señalar que la Constitución de la República garantiza como un derecho de libertad, el derecho a la inviolabilidad de domicilio y, por tanto, dispone que no se podrá ingresar a un domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin autorización y sin

38 El artículo 26.a del Decreto Ejecutivo 982 dispone “Art. 26.- Las fundaciones o corporaciones están sujetas a los siguientes controles: a) Control de funcionamiento a cargo del propio Ministerio que le otorgó la personalidad jurídica, el mismo que comprende la verificación de sus documentos”. Así mismo, el artículo 35 del Proyecto de Reglamento de Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro, dispone varios tipos de controles, en los cuales se encuentra: “c) Control Institucional: La propia institución que otorgó la personalidad jurídica o la que actualmente ejerza su control y rectoría verificará el cumplimiento del objeto y fin de de la organización, a efectos de aplicar el presente Reglamento;”



orden judicial, salvo delito flagrante y en los casos y en la forma que establezca la ley (artículo 66.22).

Así, tanto el acceso amplio a información como al domicilio de las organizaciones de derechos humanos violenta el derecho a la presunción de inocencia de las personas y por supuesto, de las organizaciones ya que se parte de considerar que estarán realizando actividades indebidas y por tanto, son sujetos de un control previo riguroso que permite inclusive el acceso a información y al domicilio sin decisión judicial. Estos hechos evidencian la intención del Ejecutivo de controlar permanentemente las actividades de las organizaciones de defensa de derechos humanos y, si no disuade su labor, por lo menos genera intimidación a la labor que éstas realizan.

4.2 Criminalización primaria a través de la tipificación de conductas o aumento de penas

Así mismo, el Ejecutivo planteó a la Asamblea Nacional en julio de 2010, un proyecto de reforma al Código Penal en el que propone el incremento de la pena para el delito de interrupción ilegal de libre tránsito de vehículos o mercadería, que se encuentra tipificado en el artículo 129 del Código Penal. La propuesta de Reforma sanciona este tipo penal con prisión de 3 a 5 años y multa de diez a cincuenta remuneraciones unificadas, mientras que actualmente, la pena prevista para ese delito es de uno a tres años y multa de cuarenta y cuatro a ochenta y siete dólares de Estados Unidos de Norte América. El ejecutivo establece un agravante y por tanto la imposición de una pena mayor para aquellos casos en los que la interrupción del libre tránsito, de vehículos o de mercadería cause destrucciones en la vía o en contra de los bienes.

Esta propuesta de reforma conlleva a realizar un análisis sobre dos aspectos, el primero relacionado con los repertorios de la protestas, es decir los mecanismos a los que las organizaciones sociales de manera general, y de manera específica las que defienden derechos humanos; y los movimientos sociales recurren para actuar en defensa o logro de metas y objetivos compartidos a lo largo de tiempo y espacio³⁹. Y el segundo con las implicaciones que tiene la existencia de este tipo penal en la garantía y respeto del derecho a la libertad de expresión.

En cuanto a los repertorios de protesta, es preciso señalar que para Auyero este concepto evoca una noción política y una noción cultural. Es política en cuanto las rutinas contestatarias: a) surgen de las luchas continuas contra el Estado y; b) tienen una relación íntima con la vida cotidiana y con las rutinas políticas⁴⁰. En este mismo sentido, para Tilly

39 Cárdenas, Alejandra (2004). Las oportunidades políticas y los repertorios de protesta de los movimientos sociales en América Latina: El caso del movimiento social de mujeres en Ecuador de 1995-2003. Tesis presentada para la obtención del título de Magistera en Estudios Latinoamericanos, Universidad Javeriana de Bogotá.

40 Auyero, Javier. 2002. "Los cambios en el repertorio de protesta social en Argentina". En: Desarrollo Económico-Revista de Ciencias Sociales. Buenos Aires. Vol. 42 (jul-sep); p. 187-210.



la protesta “no expresa los descontentos y/o problemas de una población sino que surge de los problemas centrales de ésta”⁴¹.

Auyero, señala que la noción cultural de los repertorios de protesta se centra en los hábitos de contestación adoptados por los diferentes actores y en la forma que toma la acción colectiva como resultado de expectativas compartidas e improvisaciones aprendidas.

En este contexto es preciso señalar que una de las formas más tradicionales de protesta desde los diferentes grupos sociales en la historia del Ecuador ha sido la interrupción de las vías. Es decir este mecanismo se ha ido consolidando como uno de los repertorios de protesta clásicos de las personas que habitan Ecuador, desde las visiones política y cultural. Así desde el aspecto político, la interrupción de vías y cierre de carreteras surge de las tradicionales confrontaciones de los movimientos sociales, principalmente indígenas para llamar la atención del Estado y visibilizar sus demandas⁴². Pero además, se entrecruza con la perspectiva cultural, puesto que hace parte de las expectativas compartidas y aprendidas entre los diferentes grupos sociales que se manifiestan en el país. Así desde la década de los noventa es común en Ecuador ver que miembros de las comunidades indígenas bloqueen carreteras y además, las ocupen marchando hacia centros de poder político provincial o nacional.⁴³

Lo antes citado evidencia que esta forma de protestar de los colectivos ecuatorianos lleva consigo el ejercicio de su derecho a expresarse y a manifestar su oposición frente a decisiones y acciones gubernamentales pero también de empresas privadas. A este respecto, es preciso señalar que la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que

*“[...] resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho de reunión. Por ello ha expresado su preocupación por la existencia de disposiciones penales que convierten en actos criminales la simple participación en una protesta, los cortes de ruta o los actos de desorden que en realidad, en sí mismos, no afectan bienes como la vida o la libertad de las personas.”*⁴⁴

De lo expuesto se concluye que la interrupción del libre tránsito de vehículos, de personas o mercaderías por las vías públicas es una forma tradicional de protesta de las ecuatorianas y ecuatorianos que se ha ido consolidando como un repertorio de protesta, desde el aspecto

41 Íbidem, p. 120.

42 Para Daniela Salazar Marín, en Ecuador “[...] es conocido que la forma más común de llevar a cabo las protestas sociales es a través del bloqueo de calles y autopistas”

43 De la Torre, Carlos (2006). Populismo, democracia, protestas y crisis políticas en Ecuador. En Europa América: Análisis e informaciones No. 21. En línea: <http://www.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2010/06066.pdf> (14-05-2011)

44 Citada en Salazar, Daniela. El derecho a la protesta social en Ecuador. La criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías.



político y cultural. Y justamente, frente a esta forma de protesta y de expresión clásica del malestar y exigencia de demandas, el Ejecutivo propone el incremento al máximo de la pena de prisión, es decir propone la imposición de una sanción de privación de la libertad de hasta cinco años. Lo cual tiene como efecto generar miedo y temor en las personas a fin de que no recurran a esta forma de protesta legítima, en contra del Estado.

La imposición de esta sanción y la consecuente disuasión de las expresiones de las personas a través de este mecanismo tradicional es una manera de violentar el derecho a la libertad de expresión, a cuyo respeto y garantía se ha comprometido el Estado ecuatoriano⁴⁵.

Por tanto, esta propuesta de reforma violenta derechos humanos y persigue la disuasión y el fin de un repertorio de protesta construido por los ecuatorianos y ecuatorianas como su manera de expresión frente al Estado por la carencia de respuesta existente desde los canales institucionales.

Una vez analizada las formas de criminalización primaria es vital demostrar como opera la criminalización secundaria, a través de aplicación de una estrategia mediática, del uso de los tipos penales, normas civiles y administrativas, represión policial y militarización que tienen por objetivo deslegitimar, disuadir, las diferentes formas de expresión utilizadas por los defensores y defensoras de derechos humanos. Estas formas evidencian una instrumentalización del poder en pos de la supremacía de una visión política hegemónica ejercida por quienes lo ostentan.

En primer lugar, se analiza la estrategia mediática aplicada por el Estado frente a los defensores y defensoras de derechos humanos, a partir de la revisión de notas de prensa de medios públicos y privados y discursos del Primer Mandatario.

5. EL DISCURSO COMO MECANISMO DE CRIMINALIZACIÓN:

Desde los discursos⁴⁶ y mensajes emitidos tanto por representantes del gobierno como de los actores involucrados en la implementación de megaproyectos en materia de agua, minería y petróleo se criminaliza a los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.

45 Instrumentos internacionales ratificados por Ecuador y relacionados con este derecho.

46 El discurso social es como lo definía Jesús Ibáñez, un entramado de haceres y decires, esto es, un entramado de prácticas y representaciones y/o retóricas sociales, desde el que no sólo se emiten mensajes sobre seres y cosas, sino en el que se instituye su existencia y sentido. Concepto tomado de Enrique Santamaría, *La incógnita del extraño. Una aproximación a la significación sociológica de la inmigración no comunitaria*, Editorial Antojos, Barcelona, 2002, p.4.



Así por ejemplo en abril de 2008, cuando se anunciaban movilizaciones y protestas en rechazo a la ejecución de proyectos extractivistas⁴⁷ en territorios indígenas, el Primer Mandatario manifestó:

“ [...] el Estado garantiza a las compañías la integridad de sus bienes y terrenos legítimamente obtenidos. (...) Si nos sacan 200 gentes, hago un llamado para que salgan 200.000 ciudadanos. (...) Hacemos un llamado a parar el carro a esta centena de locos furiosos financiados por el extranjero”⁴⁸

Ante estos hechos, la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) denunció que

“La criminalización de la lucha social (...) es una estrategia que no sólo implica el uso de las leyes para detener y perseguir judicialmente a los luchadores sociales” sino que se llega incluso a equipararlos con terroristas, lo que permite que una gran parte de la sociedad vea el trabajo de defensa de los derechos humanos como fuente de conflicto social.”⁴⁹

Considerando lo mencionado, la Defensoría del Pueblo ha podido constatar que el discurso oficial es una herramienta de criminalización secundaria en cuanto ha permitido que desde las autoridades gubernamentales se vayan construyendo en la sociedad ecuatoriana percepciones estereotipadas en contra de quienes se movilizan en defensa de los derechos humanos y de la naturaleza y cuestionan la política vigente.

Hay estudios que demuestran que una gran atención mediática ha acompañado los procesos de criminalización⁵⁰. Así a través de Enlaces Ciudadanos, cadenas nacionales, discursos pronunciados en eventos públicos y notas de prensa en medios estatales y privados el gobierno ha logrado posicionar el tema en la agenda pública y consolidar el apoyo social para deslegitimar las acciones de protesta de quienes defienden los derechos constitucionales.

47 Principalmente lo que tienen que ver con la aplicación de proyectos mineros y aquellos relacionados con el acaparamiento del agua.

48 El Comercio, “El ambientalismo colmó la paciencia del Presidente Correa”, 27 de abril de 2008, en: www.elcomercio.com/solo_texto_search.asp?id_noticia=121385&anio=2008&mes=4&dia=27 (13-05-11;16h00)

49 FIDH condena represión a manifestación en Azuay contra la contaminación de mineras, 8 de abril de 2008, en: <http://www.elcomercio.com/Generales/Solo-Texto.aspx?gn3articleID=135217> (28-07-10;10h01)

50 Richard C. Hollinger y Lonn, Lanza-Kaduce (1998). “The Process of Criminalization: The case of computer crime laws” En: The Criminology Theory Reader. Edit. Stuart Henry y Werner Einstadter. Estados Unidos. New York University Press. Pag. 313.



Cabe señalar que en esta sección no se realiza un análisis de la posición de los medios de comunicación con respecto al tema.

A continuación, se presenta un análisis de cómo ha operado la construcción de este discurso.

5.1 Construcción de posiciones binarias

En este acápite se analiza como se ha ido construyendo desde el discurso oficial una polarización de las posturas a favor y en contra de las propuestas y proyectos gubernamentales, encarnados principalmente por las autoridades oficiales y por los grupos que se manifiestan en defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.

A través de los discursos emitidos desde distintas instancias estatales se ha ido configurando la idea del nuevo enemigo como una amenaza, peligro para la seguridad del Estado y para el orden establecido. La figura del enemigo aparece recurrentemente en el discurso oficial consagrándolo como un peligro para el proyecto emprendido por la Revolución Ciudadana. Por ejemplo, “el mandatario cambia de tono, cambia de ritmo, emplea imágenes retóricas crudas, agresivas y mordaces cuando habla del enemigo.”⁵¹

Desde el discurso oficial se va construyendo un nuevo enemigo y para ello se emplea un discurso binario que consolida la división entre los buenos y los malos, los defensores del proyecto revolucionario y los detractores, los colabores y opositores. Uno de los pronunciamientos en los que podemos evidenciar este tipo de discurso es en la intervención del inicio del Tercer Año de Mandato, en el cual el Primer Mandatario señaló:

“los nuevos reaccionarios son precisamente aquellos fundamentalistas ecológicos, y yo añadiría, aquellas supuestas organizaciones sociales que no representan a nadie pero se comportan como SI representaran a todos. Aquéllas y éstas se llaman ahora la verdadera izquierda -yo le llamo la apostolcracia de la izquierda”.⁵²

Otro de los discursos en los que se puede constatar los aspectos antes citados es en una de las intervenciones del Presidente Correa, en la que plantea

51 Pilar Pérez Ordoñez, *El Presidente Rafael Correa y su Política de Redención*, en Ecuador Debate, Nro. 80, Quito-Ecuador, Agosto, 2010, pg.86

52 Intervención del Presidente de la República, Rafael Correa en la entrega de Informe a la Nación en el inicio del Tercer Año de Revolución Ciudadana, Quito, 19 de enero de 2009, pg. 4 en: http://www.presidencia.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=402&Itemid=102 (30-05-11;13h19)



“Prohibido olvidar a quienes con sus actos de violencia provocaron la muerte del hermano shuar Bosco Wizuma; prohibido olvidar a quienes secuestraron, cayeron a varillazos a sencillos miembros de nuestra Policía Nacional; prohibido olvidar a los violentos que creen que con esa violencia podrán, desde una absoluta minoría, imponer sus intereses y visiones sobre las grandes mayorías (...) Estamos llevando adelante una verdadera transformación radical, sin palos, sin piedras, sin violencia; (...) Así se va a hacer el cambio y la revolución compatriotas, (...) No con lanzas, no con muertos, no hiriendo a los ciudadanos de uniforme, a la Policía Nacional, gente sencilla, muchos de ellos con gran ascendiente indígena también, o afro, y maltratados por ciertos grupos violentos en este país”⁵³

Los discursos antes citados, permiten mirar como el gobierno ha ido seleccionando a los sujetos a ser criminalizados, así como también ha empleado la criminalización como un mecanismo de control para intimidar o inhibir cualquier conducta que se oponga a cuestiones del poder imperante. A esto se suma, que los sujetos criminalizados son presentados desde el Gobierno como una amenaza, peligro, riesgo para la seguridad nacional y para el desarrollo del país.

Así por ejemplo frente a las movilizaciones efectuadas en contra de la Ley de Minería, fueron calificadas por el Presidente Correa como “absurdo, irracional y terrible.”⁵⁴ Esta línea se mantiene, así el Primer Mandatario señala “Ahora resulta que el buen vivir es cerrar las minas y el petróleo, y seguramente volver a una sociedad de recolectores! Ahora resulta que para vivir en armonía con la naturaleza hay que considerar al ser humano poco menos que un estorbo, que hay que eliminar para que vivan mejor los animales y las plantas.”⁵⁵

Además, durante su visita a los policías que resultaron heridos en estas protestas recalcó “ya basta de la impunidad en este país, estaremos atentos para que se sancione a la gente

53 Discurso en la Cumbre Presidencial y de Autoridades Indígenas y Afrodescendientes de la ALBA, Otavalo. 25 de junio de 2010 en: http://www.presidencia.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=56&Itemid=105 (18-05-11;9h42)

54 El Ciudadano, Correa calificó de absurdo el paro minero y pide sanciones para responsables, 20 de Enero de 2009, en: http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=37:correa-califico-de-absurdo-el-paro-minero-y-pide-sanciones-para-responsables-&catid=2:politica&Itemid=43 (17-05-11;10h44)

55 Intervención del Presidente de la República, Rafael Correa en la entrega de Informe a la Nación en el inicio del Tercer Año de Revolución Ciudadana, Quito, 19 de enero de 2009, pg. 4 en: http://www.presidencia.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=402&Itemid=102 (30-05-11;13h19)



que cree que puede golpear, tirar piedras, atacar, agredir, para después decir que fue la Fuerza Pública la que cometió abusos”.⁵⁶

Así, para funcionarios del Estado como el entonces Ministro de Minas y Petróleos, Derlis Palacios,

“las protestas obedecen a los afanes electoreros de ciertos grupos y a la negativa de que exista minería de otros. (...) Por otro lado, tenemos grupos ambientalistas extremistas que no quieren minería en el país y que están buscando pretextos, bajo la Ley, para disfrazar su verdadera intención que es no tener minería.”⁵⁷

De otra parte, ante las movilizaciones realizadas en protesta al proyecto de la Ley de Recursos Hídricos y por la anunciada actividad minera, varios comuneros del Azuay del sector de San Joaquín y Tarqui, fueron enjuiciados. Este proceso judicial fue justificado por el entonces Ministro de Gobierno, quien expresó: “La movilización está permitida, lo que no podemos aceptar es el cierre de vías o atentar contra los bienes públicos, el secuestro de personas.”⁵⁸

Esta tónica de confrontación y deslegitimación de las acciones de defensa de derechos constitucionales se evidencia también en declaraciones de la Ministra Coordinadora de la Política, Doris Solíz, quien “denunció que las movilizaciones de determinados sectores indígenas ‘son manipuladas, pues los dirigentes les mienten a las bases al decirles que el agua va a ser privatizada’ (...) la ley de Recursos Hídricos es equilibrada y el movimiento indígena protesta porque existen planteamientos extremos que son inadmisibles para la sociedad ecuatoriana y el Estado.”⁵⁹

Estas intervenciones presentan a las posiciones de desafío ante el plan de gobierno como esencialmente opuestas al bienestar y deseos de la mayoría del pueblo ecuatoriano. Desde

56 El Ciudadano, Presidente Correa visitó a policías heridos en las protestas contra la Ley Minera, 21 de Enero de 2009, en: http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=67:presidente-correa-visito-a-policias-heridos-en-las-protestas-contra-la-ley-minera-&catid=1:archivo (17-05-11;10h42)

57 El Ciudadano, La nueva Ley de Minería promueve un ambiente sano y sustentable, 11 de Febrero de 2009, en: http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=321:la-nueva-ley-de-mineria-promueve-un-ambiente-sano-y-sustentable&catid=21:entrevistas&Itemid=46 (17-05-11;10h40)

58 El Comercio, Los Campesinos Alistan Otras Marchas, 5 de agosto del 2008, en <http://elcomercio.com/2010-05-08/Noticias/Politica/Noticias-secundarias/EC100508P5SEGUIMIENTOIN DIO.aspx> (12-05-11,10h45)

59 El Ciudadano, Doris Soliz denuncia que hay manipulación en las movilizaciones, 12 de Mayo de 2010, en: http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=12805:doris-soliz-denuncia-que-hay-manipulacion-en-las-movilizaciones&catid=1:archivo (17-05-11;10h28)



esta perspectiva los disensos y las oposiciones no tienen lugar y son rechazadas enérgicamente por el gobierno. De esta manera se va consolidando la lucha entre los “buenos” y los “malos”, entre “amigos y enemigos del desarrollo.”

Una de las declaraciones que ayudan a confirmar esta aseveración, es la emitida por el Primer Mandatario en donde señala “Sí, a resistir a que pequeños grupos, absolutamente minoritarios, nos impongan sus particulares visiones e intereses, robándonos hasta la verdad, cuando lo que siembran es muerte, al querer mantenernos como mendigos viviendo sobre incalculables riquezas.”⁶⁰

En este contexto se han emitido órdenes de prisión y se han emprendido procesos penales a defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza en varias provincias del país como en Morona Santiago, Azuay, Pichincha, Imbabura, entre otras. A más de ello se ha ido generando un discurso de criminalización respecto a los mismos, discurso que se ha caracterizado por construir estereotipos que coadyuvan en la deslegitimación de ciertas conductas seleccionadas para tal efecto como son las movilizaciones.

Durante su discurso en la Cumbre del ALBA, el Primer Mandatario dijo

“Dejemos de lado esos acontecimientos violentos y cuidado - ¡cuidado!-, esto es parte del plan para desestabilizar al gobierno. Hay conspiraciones en marcha, (...) ¡Cuidado! Están siendo instrumentalizados por aquellos que quieren desestabilizar al gobierno de la Revolución Ciudadana.”⁶¹

De otra parte, frente a la detención del dirigente indígena Pepe Acacho, el ex Ministro de Justicia, José Serrano, en una entrevista con radio Majestad, afirmó

“[...] que de ninguna manera el Gobierno tiene que ver con la detención de Acacho y menos aún con una supuesta persecución política. Este proceso ha tomado mucho tiempo, se han seguido todos los procedimientos legales, (...) el problema radica en que el país está acostumbrado a que los delitos comunes y los delitos contra la seguridad del Estado queden en la impunidad”⁶²

60 Palabras del Presidente Rafael Correa, Informe a la nación en el inicio del tercer año de revolución ciudadana, 19 de enero del 2009, www.presidencia.gov.ec/pdf/discurso-plaza (19-05-11;9h30)

61 Discurso en la Cumbre Presidencial y de Autoridades Indígenas y Afrodescendientes de la ALBA, Otavalo, 25 de junio de 2010 en: http://www.presidencia.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=56&Itemid=105 (18-05-11;9h42)

62 El Ciudadano, Ministro Serrano: Proceso contra Acacho es por sabotaje y no por terrorismo, 3 de Febrero de 2011m en:



Discursos como estos caracterizados por ser discursos de protección, defensa, prevención y seguridad, han sido utilizados para justificar el uso y abuso del aparato judicial, de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional frente a las movilizaciones de organizaciones y grupos de defensa de derechos.

Desde estos discursos, se ha terminado por justificar la adopción de medidas como por ejemplo la declaratoria del Estado de Emergencia en Dayuma, el reforzamiento de la presencia militar en estas zonas y la activación de la jurisdicción militar para enjuiciar a civiles. Y con ello en sí se ha legitimado la primacía de la seguridad del Estado frente a la seguridad de todos los y las ciudadanas.

Como queda evidenciado, el discurso oficial ha estado encaminado a deslegitimar formas de protesta por parte de quienes defienden derechos humanos y de la naturaleza, dentro de los cuales se encuentra el movimiento indígena, cuyas propuestas se centran en el reconocimiento de su autodeterminación, territorio, y la materialización de la plurinacionalidad e interculturalidad.

Así, durante la Cumbre del ALBA, celebrada en Ecuador, en junio de 2010, el movimiento indígena realizó una manifestación frente a la sede donde se desarrollaba este evento, con el fin de protestar puesto que no habían sido tomados en cuenta para la discusión sobre “el impulso de estados plurinacionales y el reconocimiento de culturas nativas.”

Con motivo de esta movilización el Presidente Correa, en su Enlace Ciudadano 178 “ [...] anunció que estos líderes serán enjuiciados por su actitud violenta,”⁶³ por haber incurrido en conductas de sabotaje y terrorismo, prevista en el artículo 161 del Código Penal y señaló que este proceso de investigación ya está en curso.⁶⁴

De esta forma se va configurando un escenario donde todo aquello que atente contra el orden social establecido es considerado como un delito. En este marco las protestas son concebidas como delitos que deben ser castigados.

Otro de los objetivos que ha ido posicionando el discurso oficial es la primacía del proyecto de gobierno, y de la lucha en contra de todo lo que a él se oponga. Este discurso se mantiene durante el tercer período de mandato en el cual manifiesta: “siempre dijimos que el mayor peligro para nuestro proyecto político, una vez derrotada sucesivamente en las

http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=21059:ministro-serrano-proceso-contr-a-acacho-es-por-sabotaje-y-no-por-terrorismo-&catid=1:archivo (17-05-11;10h11)

63 El Ciudadano, Delitos de la dirigencia indígena deberán ser enjuiciados, 10 de Julio de 2010, en: http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=14673:delitos-de-la-dirigencia-indigena-deberan-ser-enjuiciados&catid=2:politica&Itemid=43 817-05-11;10h55)

64 Ibidem.



urnas la derecha política, era el izquierdismo, ecologismo e indigenismo infantil ¡qué lástima que no nos equivocamos en aquello!”⁶⁵

En esta misma línea, varios assembleístas de Alianza País en la sesión de 10 de diciembre de 2007 ante los hechos suscitados en Dayuma consideraron que no era pertinente pronunciarse en tanto atentaba en contra del baluarte del proyecto político, el Presidente de la República, y además porque era un tema de poca relevancia.

En tanto que desde la visión crítica del gobierno, las respuestas que éste ha dado ante las reclamos por los derechos humanos y de la naturaleza son una muestra de cómo las autoridades gubernamentales buscan intimidar, acallar y hostigar. Así el líder indígena Marlon Santi señaló “[...] que pese a que la Conaie ha hecho un proceso pacífico, se nos acusa de ser desestabilizadores de la patria, y de terrorismo y sabotaje”⁶⁶. De igual forma para el abogado Mario Melo, Marlon Santi y otros “han sido acusados de terrorismo y sabotaje por traspasar el perímetro policial (...) considera que las investigaciones penales intentan intimidar y desmovilizar a las organizaciones y sus líderes.”⁶⁷

Como vemos, a través de la polarización de las posturas del gobierno y de los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza se va construyendo una narrativa que permite legitimar las acciones del aparato estatal en contra de personas o grupos de personas concretas que desafían el statu quo. Entonces en base al análisis del discurso podemos señalar que el Estado ha sido uno de los principales actores que criminaliza el accionar de los defensores y defensoras de derechos humanos.

En el análisis precedente se evidencia que desde el discurso se han ido consolidando ciertas conductas, estereotipos y circunstancias para justificar la implementación de respuestas represivas y para establecer quienes son las personas que deberán ser objeto de criminalización. Colocando de este modo en la opinión pública la imagen de los defensores de derechos humanos y de la naturaleza como “delincuentes”, “desestabilizadores del gobierno”, “saboteadores” y “terroristas”.

A modo de conclusión, podemos decir que existe un doble discurso frente a las actividades desarrolladas por los y las defensoras de derechos humanos, en tanto, por un lado se

65 Intervención del Presidente de la República, Rafael Correa en la entrega de Informe a la Nación en el inicio del Tercer Año de Revolución Ciudadana, Quito, 19 de enero de 2009, pg. 4 en: http://www.presidencia.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=402&Itemid=102 (30-05-11;13h19)

66 Conaie acusada de atentar contra la seguridad interna, 1 de julio de 2010, en: <http://www.eluniverso.com/2010/07/01/1/1355/instruccion-fiscal-contra-dirigentes-conaie.html> (11-05-11;14h44)

67 Nueva ola de criminalización de los movimientos sociales en Ecuador, 20 de julio de 2010, en: <http://upsidedownworld.org/main/en-espatopmenu-81/2601-nueva-ola-de-criminalizacion-de-los-movimientos-sociales-en-ecuador> (27-07-10;15h55)



menciona que no les preocupa las movilizaciones, que no les tienen miedo, y por otro, se emprende toda una campaña mediática encaminada a desprestigiar a los y las defensoras de derechos humanos y de la naturaleza y desactivar la protesta.

6. CRIMINALIZACIÓN SECUNDARIA A TRAVÉS DE PROCESOS JUDICIALES

De lo anteriormente señalado se evidencia que se va construyendo un proceso de criminalización que surge de la expedición y propuesta de normas administrativas y penales; y se va consolidando con la construcción de un discurso. Por tanto, en este acápite se analiza los mecanismos a través de los cuales se pone en práctica los mecanismos de criminalización primaria, principalmente, las normas penales, para disuadir la labor de protesta de los defensores y defensoras de derechos humanos.

Es preciso señalar que el desarrollo de este capítulo está basado en el análisis de 49 casos objeto de Amnistía que constan en las Resoluciones emitidas por la Asamblea Constituyente. Para la exploración se toman en cuenta a los casos que han sido llevados a procesos judiciales por actores identificados, lo que da un total de 42 casos de los 49 amnistiados. Además, de la revisión de 21 casos de judicialización penal iniciados a partir de 2008, después de la Amnistía de la Asamblea Constituyente. La Defensoría ha seleccionado éstos tomando en consideración que estos casos han sido lo suficientemente documentados desde la Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección de Protección, así como también de la información proporcionada por Ong's como la Comisión Ecuánica de Derechos Humanos-CEDHU; Acción Ecológica e INREDH.

Criminalización secundaria a partir del aparato judicial del Estado.

Uno de los mecanismos que ha sido utilizado para la represión social, principalmente para la movilización es el aparato judicial, es decir que se ha sometido a personas o grupos de personas a procesos judiciales, con el objetivo de acallarlos, de poner fin a sus luchas, de generar temor e intimidación a fin de que estas no continúen e incluso en algunos casos de castigarlos por haber cuestionado el proyecto de desarrollo del Estado o las empresas privadas.

El Ecuador, desde el regreso a la democracia no ha sido ajeno a la utilización de procesos judiciales para disuadir la protesta social, en este sentido el informe de la Comisión de la Verdad da cuenta que desde el regreso a la democracia

“Las huelgas obreras, los levantamientos indígenas, los paros provinciales o regionales, las manifestaciones estudiantiles y otras formas de lucha empleadas por sectores populares para conseguir sus



reivindicaciones fueron catalogadas como amenazas a la seguridad del Estado o incluso como actos delincuenciales”⁶⁸.

En este mismo sentido un análisis desarrollado por el Centro de Derechos Económicos y Sociales evidencia que los gobiernos de Febres Cordero, Borja, Durán Ballén, Bucaram, Mahuad, Noboa y Gutiérrez reprimían a líderes defensores de derechos humanos, incluidos representantes indígenas, ecologistas, activistas sociales⁶⁹. Cabe señalar que a partir de la década de los noventa el movimiento indígena adquiere un rol fundamental en la defensa de sus derechos y por tanto, es uno de los actores principales en el escenario político del país, por lo que también muchos de sus integrantes son víctimas de procesos judiciales y detenciones arbitrarias.

A pesar de que el escenario no es nuevo entre 2007 y 2010 el país ha asistido a un incremento vertiginoso de los casos en los cuales los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza han sido víctimas de procesos judiciales en su contra, como represalias o sanciones al ejercicio de sus actividades como tales. Es decir al ejercicio de su derecho a expresarse en contra de las políticas, prácticas e instituciones estatales que consideran violentan los derechos mencionados, principalmente la protesta en contra del modelo de desarrollo extractivo.

Contextos en los que operan los procesos judiciales penales:

Para realizar el análisis de los procesos de judicialización de los defensores y defensoras de derechos humanos, es preciso analizar el contexto en el que ésta se ha dado, para lo cual se analiza en primer lugar las razones por las que protestan los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza; en segundo lugar se revisan los mecanismos de protesta, para finalmente analizar la respuesta del Estado. Para este análisis se toman en cuenta dos momentos, el primero entre 2007 y 2008, año en que se dio la Amnistía de la Asamblea Constituyente y en el período 2008-2010, inmediatamente después de la amnistía y la vigencia de la nueva Constitución.

Causas que motivan las acciones de defensa de los de derechos humanos y de la naturaleza:

A través de la Resolución de Amnistía la Asamblea constituyente reconoció que los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza habían sido criminalizados

68 Comisión de la Verdad Ecuador (2010). “Sin verdad no hay justicia”, resumen ejecutivo. Quito. Disponible en: <http://www.coverdad.org.ec/informe-final?catid=8>. Visitado en: 05/10/2011. Pág. 38

69 CDES (2011). “Criminalización de la Protesta Social: Un recuento desde el retorno a la democracia” Disponible en: <http://cdesobserva.8xd.com/noticias/la-noticia-del-mes/122-marzo.html>. Visitado en: 05/10/2011. Pág. 1



por protestar en contra del desarrollo de proyectos “[...] mineros, petroleros, hidroeléctricos u otras actividades agrícolas de exportación que acaparen el agua”⁷⁰

En este sentido la labor desarrollada por los defensores y defensoras de derechos constitucionales previo a la amnistía se centró en la búsqueda de la protección y reivindicación de derechos colectivos, principalmente relacionados con el derecho a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que son inalienables e inembargables⁷¹ frente al acceso de empresas de diversa índole. Otro de los derechos colectivos enunciados en los casos sometidos a la amnistía mencionada es el derecho a la consulta ambiental y el derecho a la consulta previa⁷².

Así mismo, la criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos antes de la Amnistía se ha dado en contextos de defensa de los derechos de la naturaleza o de la Pacha Mama, como por ejemplo la no contaminación, la explotación responsable, a pesar de que hasta ese entonces no se reconocía a la naturaleza como titular de derechos.

Frente a esto, la Constitución de 2008 significó la entrada en vigencia de un nuevo pacto social, que se debía construir sobre la base de nuevos paradigmas. Por ejemplo, impuso la necesidad de convertir al Ecuador en un Estado constitucional de derechos, que reconoce como sujetos de derechos a los individuos, a los colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades y a la naturaleza⁷³.

Así también, planteó la necesidad de desmontar la matriz liberal de estado-nación y de construir un estado plurinacional e intercultural, no solo en el discurso sino en la práctica. Y en el aspecto económico, planteo un sistema económico social y solidario que reconoce al ser humano como sujeto y fin; que procura además una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza⁷⁴, por tanto, se planteó la necesidad de trascender el modelo económico extractivista a un modelo armónico.

Sin embargo, los contextos de protesta se centran, al igual que los sometidos a amnistía, en la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza. Muchos de los derechos reclamados

70 Asamblea Constituyente (2008). Informe de la Asambleísta Informante Marisol Peñafiel, sobre las Amnistías, presentado el 6 de marzo de 2008, ante el Dr. César Rodríguez, Presidente de la Mesa de Legislación y Fiscalización (s/n pág).

71 Artículo 57.4 de la Constitución de la República.

72 La Defensoría del Pueblo se ha pronunciado en el sentido de que existen dos tipos de consulta, la primera que es la consulta previa, libre e informada derecho que les asiste a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubios y tiene por objetivo someter al consentimiento de estos pueblos todas las medidas administrativas o normativas, susceptibles de afectarles directamente. Este derecho está consagrado en el artículo 57.7 y 57.17 de la Constitución de la República; artículo 6 del Convenio 169 de la OIT y 19 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. La segunda es la consulta ambiental, y constituye un derecho difuso de todas las personas y tiene por objetivo contar con los criterios de la comunidad frente a una decisión estatal que afecta el ambiente, conforme lo establece el artículo 398 de la CR. Informe Temático: La Consulta Previa, Libre e Informada, un derecho de participación.

73 Artículo 10 de la Constitución de la República.

74 Artículo 283 de la Constitución de la República.



se insertan en el nuevo marco constitucional e incluso en dos casos la protesta se da frente a proyectos de leyes necesarios para la materialización de las normas constitucionales⁷⁵.

Fueron varias las observaciones que se presentaron frente a la aprobación de la Ley de Minería, entre ellas las relacionadas con la privatización de los recursos naturales, en tanto, la propuesta “[...] transforma la concesión de yacimientos en títulos mineros casi sin límite”⁷⁶. Esta situación generó varias movilizaciones nacionales que exigían el archivo del proyecto, en cuanto consideraban que iba en desmedro de las poblaciones que se asientan cerca de zonas de explotación⁷⁷ y a la que representantes del movimiento indígena y defensores de los derechos de la naturaleza lo catalogaban como proyecto neoliberal⁷⁸.

De otra parte, las protestas de los defensores y defensoras de derechos humanos en materia de minería estuvieron relacionadas, también con la defensa de derechos humanos, principalmente, el derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades indígenas⁷⁹, así como el derecho de la consulta ambiental.

Mecanismos de protesta:

Las demandas de los defensores y defensoras de derechos humanos y la naturaleza han sido planteadas a través de mecanismos como: tomas simbólicas de lugares claves; interrupción de vías e impedimento de la circulación vehicular, realización de paros nacionales, impedimento de ingreso de trabajadores a áreas en las que se violentan los derechos mencionados; y corte de producción de oleoducto.

Cabe señalar que en estricto sentido y de acuerdo a las normas internacionales que amparan las acciones de quienes defienden derechos humanos se ha establecido la capacidad de realizar acciones de protesta activa pacífica. Es decir que la doctrina internacional ha concebido que la defensa de los derechos humanos puede hacerse no solo a través de los canales institucionales ya que éstos en muchos casos no son efectivos por lo que hay que

75 Este es el caso de los proyectos de Ley de Minería y Ley de Recursos Hídricos, esta última debía materializar el ejercicio del derecho humano al agua, consagrado en el artículo 12 de la Constitución, así como el agua como derecho de la naturaleza.

76 En: <http://www.eluniverso.com/2008/12/22/1/1356/F02FC823B40C474BABA723483185B82.html> (12-05-2011)

77 <http://www.defensadelcobre.cl/?q=node/224>.

78 Ramírez Franklin (2010). “Desencuentros, convergencias, polarización y viceversa, el gobierno ecuatoriano y los movimientos sociales”. En Revista Nueva Sociedad No. 227, mayo-junio. En línea: http://www.nuso.org/upload/articulos/3698_1.pdf (12 -05-2011)

79 La Confederación de Nacionalidades Indígenas presentó una demanda de inconstitucionalidad de la Ley Minera, ante la Corte Constitucional, el 17 de marzo de 2009. Entre sus argumentos constan el no haber sido sometido el proyecto de ley a la consulta previa, libre e informada de los pueblos, nacionalidades, comunidades y colectivos indígenas, afrodescendientes y montubios, así como la violación del derecho al territorio de las nacionalidades indígenas (CONAIE), en http://www.inredh.org/archivos/pdf/conaie_demanda.pdf

recurrir a otras vías que permitan llamar la atención⁸⁰. Así la Experta de Naciones Unidas ha manifestado que el derecho a la libertad de expresión de quienes defienden derechos humanos solo puede ser limitado por el respeto a derechos humanos con elevado valor moral, como por ejemplo la vida y la integridad⁸¹.

Cabe señalar que el Estado a través de la Asamblea Constituyente reconoció la naturaleza “política” de los actos de resistencia, en cuanto se orientan a la búsqueda del bien público, es decir tienen como objetivo el bienestar colectivo. Por lo que estas acciones no son susceptibles de imputaciones de delitos comunes⁸². Y más bien al Estado le corresponde respetar y garantizar el derecho a la protesta social pacífica.

El nuevo escenario marcado por la entrada en vigencia de la nueva Constitución, no modificó los mecanismos de protesta. Así estos se dieron en espacios institucionales, como por ejemplo la presentación de denuncias frente a los órganos correspondientes del Estado, en contra de empresas, compañías que causan afectación a la naturaleza⁸³.

Además en acciones disruptivas similares a las utilizadas antes de la amnistía como: toma pacífica de las instalaciones de las empresas, organismos o instituciones que consideran están violentando derechos humanos o de la naturaleza o les corresponde tomar decisiones frente a estos temas⁸⁴. Así también se ha recurrido a manifestaciones de oposición que han resultado en la no ejecución de las acciones⁸⁵. Otra de las actividades de protesta disruptiva que ha estado presente en las demandas por la defensa de derechos humanos y de la

80 Es preciso mencionar que la acción colectiva es el objetivo de los movimientos sociales, esto no significa que estos sean siempre violentos o extremistas, sino más bien expresa que la acción colectiva es el recurso con el que cuentan los colectivos para enfrentarse a sus adversarios más poderosos (Cárdenas, 2004: 38). Por tanto, la acción colectiva y dentro de ésta los mecanismos de protesta no son herramienta exclusiva de los grupos que defienden derechos humanos, esta es una herramienta a la que recurren movimientos sociales y organizaciones que, en general, plantean demandas ante grupos poderosos.

81 Hina Jilani, (2004) Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para situaciones de Defensores de Derechos Humanos. Informe E/CN.4/2005/101.

82 Es preciso señalar que la Defensoría del Pueblo reconoce la necesidad de que el Estado recurra a la regulación de las conductas sociales en casos que evidencien daños sociales y excesos pero de manera proporcional.

83 En el caso de Esther Landeta, ella presentó varias denuncias en la Fiscalía en contra de las empresas Quebrada Fría, Las Paralelas, Bella Gala, Barranco Colorado, Pato, La Fortuna, Papercorp S. A., ubicadas parroquia Shumiral, cantón Ponce Enríquez, de la provincia del Azuay, por ser autoras de la contaminación del Río Tenguel.

84 Este tipo de acciones se han registrado en las protestas emprendidas en los casos Nabón, Las Naves. Otro ejemplo de este tipo de acciones es la toma pacífica de la Asamblea Nacional por parte del Movimiento Indígena en mayo de 2010 mientras reclamaban la incorporación de sus planteamientos en la discusión de la Ley de Recursos Hídricos.

85 En el caso de San Pablo de Amalí en el cantón Chillanes la comunidad se organiza y se opone al desarrollo de la hidroeléctrica Tambo, en <http://www.llacta.org/organiz/coms/2007/com0140.htm>.



naturaleza es la movilización de personas hacia centros emblemáticos relacionados con los temas que se demandan; las mismas que en muchos casos vienen acompañadas de cierre de carreteras⁸⁶.

Respuesta del Estado ecuatoriano y de las personas particulares a las demandas de defensa de derechos humanos y derechos de la naturaleza.

Son varios los analistas que han planteado que durante el gobierno de Rafael Correa las demandas de los movimientos sociales que defienden derechos humanos no han sido canalizadas a través del diálogo, el debate o la discusión sino a través de la violencia, la judicialización, policialización, en resumen la criminalización de la protesta social en general y de la protesta en defensa de los derechos humanos y derechos de la naturaleza que es el tema que guía este informe⁸⁷.

De los casos revisados por la Defensoría del Pueblo, se puede determinar que muchas de las demandas de los defensores y defensoras de derechos humanos han sido criminalizados⁸⁸ a través del inicio de procesos penales tanto por delitos mayores como el sabotaje y terrorismo, así como por delitos menores como las injurias o el daño a propiedad privada, conforme consta en el cuadro No. 1 que se detalla a continuación.

86 Ejemplo de estas movilizaciones son las desarrolladas por defensores y defensoras de derechos humanos que se oponían a la aprobación de la Ley Minera y a la Ley de Recursos Hídricos. La discusión y aprobación de estos textos normativos incrementó la conflictividad social vivida en el mientras se discutían y aprobaban estas normas, es decir enero de 2009 y abril y mayo de 2010, respectivamente. , <http://www.eldiario.com.ec/noticias-manabi-ecuador/102801-hoy-habra-protestas-contraleyminera/>; <http://ipsnoticias.net/nota.asp?idnews=95339>,

87 Entre los autores que plantean esto consta Ecuador Debate, <http://www.flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/1432/1/03.%20Coyuntura.%20Conflictividad%20socio-pol%C3%ADtica%20Julio%20-%20Octubre%202008.pdf>; Ramírez Franklin, Revista Nueva Sociedad No. 227, mayo-junio. En línea: http://www.nuso.org/upload/articulos/3698_1.pdf. Visitada: 12/05/2011. Aguilar, Juan Pablo, La represión en el Estado participativo. En: Develando el desencanto Informe sobre derechos humanos 2010; Salazar, Daniela. El derecho a la protesta social en Ecuador. La criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías.

88 La Defensoría del Pueblo ha revisado por lo menos 63 casos sometidos a procesos judiciales entre 2007 y 2010, de los cuales 42 fueron amnistiados por la Asamblea Constituyente y 21 se han instaurado a partir de ahí.

Elaboración: Propia.

De la información sistematizada en la matriz que antecede es evidente, en primer lugar que los tipos penales más utilizados para la criminalización de la protesta social son los de sabotaje y terrorismo, seguido por los delitos contra la propiedad, contra las personas y el delito de injurias. Así mismo, cabe rescatar resaltar además, que el Estado, a través de diferentes actores como policías, militares, alcaldes, fiscales, tiene un rol fundamental en la denuncia y acusación dentro de los procesos de criminalización. Así de los 42 casos amnistiados 12 son presentados por el Estado y 30 por particulares. Sin embargo, en los casos presentados con posterioridad a la Amnistía, el Estado cobra un rol preponderante como actor, así de los 21 casos analizados 12 han sido denunciados por el Estado, frente a 9 casos impulsados por particulares.

Es decir que el Estado empieza a cobrar un rol fundamental en los procesos de criminalización de las acciones de defensa de derechos humanos y de derechos de la naturaleza, sin que se descarte que también por su aquiescencia se permite que la acción de criminalización la ejecuten también los particulares.

Frente a esto es preciso señalar que la Función Judicial, el cual es un reflejo de las relaciones de poder que se dan en todo el sistema de gobierno. En este sentido, si bien la rama Judicial en la teoría tiene un carácter neutro, en la práctica “[...] compone un sistema con los otros dos poderes: el Legislativo y el Ejecutivo. Los tres en conjunto están atravesados por las relaciones políticas y económicas intrínsecas al sistema de gobierno.”⁸⁹ En este sentido, las respuestas judiciales obedecen al proyecto de desarrollo extractivo

89 Musolino, Ana (2010). “Criminalización y Judicialización de la Protesta Social en Argentina: cuando la lucha y la resistencia popular se vuelven delito”. Edición 58 revista Margen, en <http://www.margen.org/suscri/margen58/muso10.pdf> (06-06-2011)



trazado por el Ejecutivo al cual cuestionan las acciones de los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.

Efectos de los procesos judiciales en contra de defensores y defensoras de derechos humanos:

A pesar de la expedición de amnistías por parte de la Asamblea Constituyente en el año 2008, la situación de los defensores y defensoras a partir de ese año no ha mejorado. Algunas de las amnistía emitidas por la Asamblea no han sido aplicadas, mientras que se han continuado abriendo nuevos procesos en nuevos casos e incluso contra defensores amnistiados.

Los procesos amnistiados fueron en su mayoría archivados, salvo en tres casos referidos a defensores de derechos humanos y de la naturaleza, en los cuales las autoridades judiciales se han negado a aplicar las resoluciones de la Asamblea Constituyente⁹⁰.

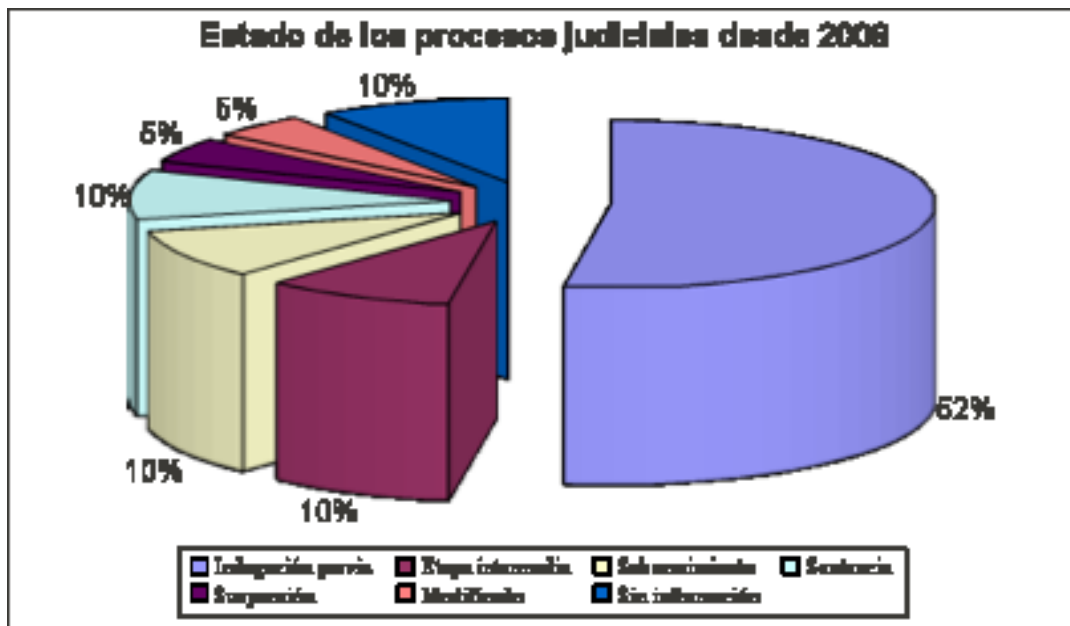
Así mismo, es preciso señalar que en varios casos beneficiados con las amnistías, si bien se archivaron los procesos que en ese momento se encontraban ventilándose ante las autoridades judiciales correspondientes, posteriormente se iniciaron otros procesos judiciales en los mismos contextos de defensa del agua, las tierras y territorios, en contra de las mismas personas que fueron amnistiadas⁹¹.

En cuanto a los procesos judiciales que se han iniciado posteriormente a las resoluciones de amnistías es preciso señalar que de los 21 casos, cuatro se encuentran sentenciados⁹², dos sobreseídos y dieciséis en proceso, de los cuales 12 se encuentran en indagación previa, dos en etapa intermedia. No se ha podido determinar con certeza el estado actual de los dos casos restantes. A continuación una gráfica que evidencia lo afirmado.

90 Estos casos son: Adelca/El Rosal, Nabón, y Petrobras-Villavicencio. En el caso Nabón, la Defensoría del Pueblo ha presentado una acción por incumplimiento ante la Corte Constitucional, la misma que fue inadmitida el 18 de julio de 2011. En Julio 2011 se reveló que el caso Petrobrás Villavicencio llegó a sentencia a pesar de haber sido explícitamente incluido en la amnistía. Incluso el acusado no había tendido conocimiento de que el caso había llegado a sentencia.

91 Algunos de estos casos son Salango y Chillanes.

92 Cuatro cuentan con sentencia condenatoria. Una es en contra de los habitantes del Cantón Nabón a quienes declara como coautores y responsables del delito de Sabotaje tipificado en el artículo 158 del Código Penal, por lo que se les impone la pena de reclusión mayor ordinaria de ocho años y prisión. La segunda se refiere al caso del técnico petrolero/compañía Petrobras. Mientras que la tercera, se refiere al caso de Ramiro Rivera.



Elaboración: Propia

Esto evidencia que muchos de los procesos son mecanismos de amenazas puesto que estos no avanzan ya sea por falta de evidencias o por falta de impulso de parte de las personas denunciantes. A esto se suman los procesos sobreseídos⁹³ es decir que los procesos no aportan elementos sobre la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, por lo que apenas en el 10% de los casos analizados se ha podido dictar sentencias, las cuales serán analizadas más tarde, demostrando que no existen pruebas suficientes para procesar a los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, lo que evidencia el ánimo de usar los procesos penales como mecanismos de disuasión de la protesta, de intimidación en su contra.

⁹³ De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal, los sobreseimientos se dictan cuando el Juez no encuentra elementos suficientes sobre la existencia del delito o participación del procesado o cuando el Juez concluye que los hechos no constituyen delito o que los indicios no conducen a presumir la infracción o existen elementos eximentes del procesado. Artículos 241, 242 y 243.



En virtud del elevado porcentaje de juicios por delitos de sabotaje y terrorismo, a continuación se realiza un análisis de estos delitos.

Delitos de terrorismo y sabotaje:

Así mismo, durante los procesos de demanda a favor de los derechos humanos y de la naturaleza que se han dado entre 2008 y 2011, se ha hecho evidente el incremento de los procesos judiciales por sabotaje y terrorismo, los dos tipos unificados o separados, así como otros tipos penales relacionados con éstos, como por ejemplo la agresión terrorista⁹⁴. Otro de los delitos es la intimidación enmarcado en el contexto de los delitos de seguridad pública.

Frente a este particular es preciso manifestar que como se ha señalado en diferentes partes de este informe temático, la visión de seguridad que debe guiar las acciones de las instituciones públicas ecuatorianas y los particulares es la seguridad integral o seguridad humana, donde hay una simbiosis entre el respeto a la dignidad de las personas, es decir los derechos humanos, más los derechos de la naturaleza, y, por supuesto del Estado, en tanto, este se convierte en el actor fundamental que permite el ejercicio de sus derechos.

A pesar de que esta visión está contenida en la Constitución de 2008, así como en los regímenes internacionales de derechos humanos y de seguridad dentro de los cuales el Estado ecuatoriano ha adoptado obligaciones, la visión que guía la lógica de criminalización secundaria, es decir de procesamientos judiciales penales frente a la protesta de defensores y defensoras de derechos humanos es la visión de la seguridad del Estado, clásica de la década de los setenta.

Esto se evidencia a través de los tipos penales a los que se recurren, así por ejemplo los delitos de sabotaje y terrorismo, fueron incorporados en la legislación penal ecuatoriana en la época de la dictadura militar.

Así Aguilar sostiene que hasta la década de los sesenta la obstaculización de carreteras era sancionada con prisión de un máximo de cuatro días, dándole el rango de contravención⁹⁵.

94 Entre los casos reportados por organizaciones de derechos humanos y de la naturaleza sobre defensores y defensoras de estos derechos se evidencian que están siendo enjuiciados bajo los tipos penales de sabotaje, terrorismo y agresión terrorista las personas que han incurrido a mecanismos de protesta disruptivos en los casos de: 1. José Acacho; 2. Cantón las Naves; 3. Pobladores de Nabón; 4. Pobladores de Tarqui y San Joaquín (es preciso señalar que en este caso se inició el proceso por el delito de sabotaje, pero actualmente se encuentran procesados por el de obstaculización de vías); 5. Miembros de la comunidad de San Pablo de Amalí; y, 6. Marcelo Rivera.

95 Aguilar, Juan Pablo (2011). Entre la retórica de la participación y la práctica del silenciamiento. En http://www.abpnoticias.com/index.php?option=com_k2&view=item&id=347:entre-la-ret%C3%B3rica-de-la-participaci%C3%B3n-y-la-pr%C3%A1ctica-del-silenciamiento&Itemid=56 (02-05-2011)

“Sin embargo, para 1965 durante la dictadura militar se incorporaron los delitos de sabotaje y terrorismo dentro de los cuales se encuentran los delitos relacionados con la paralización de servicios de salud (prisión de uno a cinco años); la destrucción, deterioro, inutilización, interrupción o paralización de servicios públicos (reclusión de ocho a doce años); el afectar la recolección, producción, transporte, almacenaje o distribución de materias primas (prisión de uno a tres años); la agresión terrorista contra funcionarios públicos o sus propiedades (tres a seis años de reclusión) y la amenaza terrorista (prisión de tres meses a un año)”.

Frente a esto es preciso señalar que no existe una definición de terrorismo expresa, ni una tipificación penal clara, a pesar de que existen varios instrumentos internacionales que abordan este tema; que definen los derechos, las obligaciones, las reglas para toma de decisiones, desde el sistema internacional en la materia⁹⁶. Sin embargo, existen algunos acuerdos entre los estudiosos de la materia para definir lo que es el terrorismo, desde la acción, el medio y los fines que se persigue con esta conducta. En este sentido a continuación se presenta un análisis de los delitos considerados de sabotaje y terrorismo en el Código Penal ecuatoriano frente a la definición de terrorismo que se ha ido consolidando tras los ataques del 11 de setiembre de 2000 en Estados Unidos.

De la revisión de los instrumentos internacionales que tipifican los delitos de terrorismo se evidencian algunas características de éstos, primero son conductas en las que se recurre al uso de la fuerza, la violencia con la intención de causar terror, daño moral o físico a personas civiles. Además, están ligados a objetivos que pueden ser políticos, por ejemplo: se recurre a acciones terroristas con el fin de mantenerse en el poder, o como camino para obtener el poder y finalmente, como mecanismo de desmoralización en cuanto se recurre al uso y manejo del terror.⁹⁷

Frente a esto es pertinente analizar los delitos tipificados en el Código Penal, con el fin de analizar su coincidencia con los delitos de carácter internacional

De los tipos penales que se describen en el anexo 3 se evidencia que ninguno de ellos cumple con los requisitos que deben tener los delitos de terrorismo establecidos en

96 Son varios los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador y que se relacionan con normas internacionales en contra del terrorismo. Así la Convención para la represión de la financiación del terrorismo, publicada en el Registro Oficial No. 257, de 22 de enero de 2004; la Convención interamericana en contra del terrorismo, publicada en el Registro Oficial 343, de 28 de agosto de 2006; Convención para prevenir y sancionar el terrorismo, publicada en el Registro Oficial No. 314 de 17 de julio de 2006; Convención internacional contra la toma de rehenes, publicada en el Registro Oficial No. 225 de 4 de diciembre de 2003.

97 Rojas, Francisco (2003). Latinoamérica y el terrorismo de la posguerra fría. En: Ecuador Debate No. 60. Quito. Pág.130.

instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. Así por ejemplo, los tipos descritos en la legislación ecuatoriana para ser compatibles con los delitos de terrorismo deberían tener como medio, necesariamente, el uso de la fuerza y la violencia. Así el cuadro No. 3 evidencia que únicamente el delito de atentado terrorista establece que éste se constituirá como tal, en cuanto se recurra a asociaciones guerrilleras u otras similares. Ninguno de los otros once tipos penales establece este requisito.

En segundo lugar, los delitos de terrorismo tienen como fin obtener el poder, mantenerse en el poder o desmoralizar a la población civil. Frente a lo cual los delitos contemplados en la legislación penal ecuatoriana ni de cerca se atreven a establecer ninguna de estos fines. El único objetivo que tibiamente se señala es que tengan como intención causar “alarma colectiva” sin que tampoco se establezca que significa la alarma colectiva. Esto se constituye en un riesgo para quienes serán juzgados por este delito, en tanto un tipo tan abierto e impreciso da lugar a interpretaciones de carácter subjetivo y amplio por lo cual cualquier cosa puede convertirse en alarma colectiva.

De lo analizado se desprende que los tipos penales establecidos en el Código Penal ecuatoriano están muy relacionados al contexto en el que surgieron, esto es la dictadura militar, en el marco nacional; y, la Guerra Fría en el contexto internacional. En tal virtud, éstos persiguen disuadir cualquier indicio de surgimiento de enemigo interno, más que estar encaminados a investigar y sancionar los delitos de la violencia.⁹⁸

En este sentido se puede apreciar que los tipos penales tal y como están consagrados en el Código Penal, responden a una ideología imperante al momento de su creación y por tanto, se prestan para su abuso y mal uso como mecanismo de disuasión de la protesta social. Esto de ninguna manera significa que la Defensoría del Pueblo pueda sostener la necesidad de eliminar los tipos penales de sabotaje, terrorismo, asociación ilícita, sino que convoca a la necesidad de revisar estos tipos penales y adecuarlos a la nueva normativa constitucional e internacional.

De estas formas de criminalización, los procesos penales no sólo significan el desgaste de las personas por la necesidad de defenderse, de contratar un abogado, recopilar pruebas de descargo, hacer seguimiento del proceso judicial, sino que les significan, además, la posibilidad de que su libertad entre en juego frente a una probable sanción penal de prisión o reclusión. Por tanto, la Defensoría considera que este es uno de los mecanismos de criminalización secundaria que mayores efectos genera en la población que lo sufre.

Frente a estos reclamos y las formas adoptadas por quienes promueven y protegen derechos humanos, el Estado ha respondido sin generar espacios de diálogo y más bien, a través de la criminalización secundaria, esto es a través del uso del aparato judicial para intimidar y sancionar.

⁹⁸ Una muestra de esta afirmación, es que el Código Penal en los artículos 156,157,158, 159 y 161 tipifica como delitos de terrorismo y sabotaje: la suspensión de servicios médicos, así como portar armas, la destrucción de bienes para socorro, el de ingresar injustificadamente a lugares prohibidos, el delito de impartir o recibir instrucción militar de manera ilegal.



7. CRIMINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA A TRAVÉS DE INTERVENCIÓN POLICIAL Y MILITARIZACIÓN:

7.1 Policialización:

Por definición, y particularmente en el contexto latinoamericano, la protesta social es uno de los mecanismos empleados por grupos e individuos para expresarse, dirigir la atención pública a sus demandas o necesidades y tratar de lograr cambios efectivos en la política pública.⁹⁹ Sin embargo, la protesta también es confrontativa ante las estructuras de poder, y puede ser disruptiva al funcionamiento cotidiano de la sociedad. En América latina, y en Ecuador en particular, protestas masivas han llegado incluso a derrocar gobernantes y forzar cambios significativos en las estructuras de gobierno.¹⁰⁰

Uno de los mecanismos utilizados ante la protesta es el uso del componente armado del Estado para disuadirla, suprimirla, controlarla, o incluso dispersarla, en algunos casos con violencia. Cabe recalcar que la utilización de componentes armados del Estado ante la protesta no se limita a reclamos en casos de derechos humanos o de la naturaleza, sino a todas sus manifestaciones. También han existido casos de represión policial en protestas por temas laborales y sociales, entre otros. Un ejemplo de esta ocurrencia fueron las protestas de maestros y estudiantes en el año 2009 alrededor de la política educativa del gobierno.¹⁰¹

Sin embargo, la criminalización de la protesta a través del despliegue policial cruza una línea muy delgada en lo que concierne a la utilización de la policía. Según el artículo 158 de la Constitución, la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ecuatorianos, lo que incluiría su derecho a la protesta pacífica. En este sentido, la policía está obligada a utilizar su personal y recursos para la dispersión de la protesta o la detención de sus líderes, sino para asegurarse de que esta se desarrolle de una manera ordenada.

La tensión ocurre debido al mandato de la policía de garantizar derechos y de mantener “el orden, la paz, y la seguridad pública”.¹⁰² Si bien la protesta, estrictamente, no tiene implicaciones negativas para la seguridad pública, sí afecta el orden y funcionamiento cotidiano de la sociedad. Dependiendo de su escala y manejo, la protesta tiene el potencial

99 Fabiana Machado, Carlos Scartascini y Mariano Tommasi, *Political Institutions and Street Protests in Latin America*. Banco Interamericano de Desarrollo, 2009 .pg 7

100 Idem, 15

101 Diario La Hora “Protesta de maestros públicos en Ecuador se agudiza con enfrentamientos”, 24 de Septiembre, 2009, en http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/936427/-1/Protesta_de_maestros_p%C3%BAblicos_en_Ecuador_se_agudiza_con_enfrentamientos.html#

102 Ley orgánica de la Policía, art 4



para convertirse en un desorden público de gran magnitud. El potencial de la protesta de degenerar en situaciones más caóticas o convertirse en una amenaza para terceras personas significa que la policía sí tiene potestad para monitorearla, controlarla, e intervenir para detener excesos de los manifestantes. La práctica policial de enfrentamiento con los manifestantes se enmarca en el mantenimiento del orden, en detrimento de la protección de los derechos a la protesta, libertad de asociación y libertad de expresión, entre otros.

Otro dilema radica en lo que la presencia policial significa, tanto para participantes como para no participantes en la protesta. Para los primeros, la mera presencia policial en la protesta es un símbolo del poder al que ellos se oponen, y una amenaza latente de represión desde el Estado. Sin embargo, para los no participantes, incluso otros agentes del Estado, la presencia policial ofrece una garantía de seguridad, en caso que la protesta deje de ser pacífica o degenere en conmoción social. En este contexto, el monitoreo policial puede ser objeto de rechazo por parte de aquellos que ejercen su derecho a la protesta. Sin embargo, la ausencia de dicho control tampoco es acorde a un estado que garantiza los derechos de toda persona en su jurisdicción, y no solamente de aquellos que protestan.

Desafortunadamente, la práctica policial hasta el momento no ha planteado una solución satisfactoria a este dilema. La intervención directa de la policía en manifestaciones tiende a terminar en enfrentamientos con los manifestantes, con ambos lados acusándose mutuamente de haber iniciado las hostilidades. La ocurrencia de enfrentamientos similares, en los que no es claro cuál de los dos grupos inició las acciones violentas, es prevalente en el medio ecuatoriano. Sin embargo, la acción policial viene respaldada por el entramado institucional del estado, lo que resulta en una pugna asimétrica entre los dos lados, siendo los participantes en la protesta particularmente vulnerables a consecuencias adversas.

Hacer que la policía intervenga en la protesta generalmente resulta en enfrentamientos con los manifestantes, y a su vez en detenciones. Estas detenciones no necesariamente son seguidas de formulación de cargos o procedimientos judiciales, por lo que los detenidos son eventualmente liberados. Sin embargo, estas breves detenciones ya acarrear consecuencias negativas para los manifestantes, que pueden tener efectos disuasivos a futuro. Por ejemplo, estas detenciones se registran en el récord policial de las personas, y se mantienen tras su liberación aún ante la ausencia de acusación. El historial de detenciones, en el futuro, puede evitar que personas con antecedentes encuentren empleo o lo mantengan si este es requerido por empleadores.¹⁰³ A más corto plazo, la detención también tiene algunos efectos. Los detenidos ya no pueden participar en más protestas de manera inmediata, y tanto la experiencia de detención como sus consecuencias pueden ser disuasivas hacia la participación en el futuro.

La intervención policial para la dispersión de la protesta responde a conceptos e instituciones de ley antiguos, desde una comprensión de la oposición vocal participante en

103 Diario Últimas Noticias “Record ya no se limpia” 7 de Febrero, 2011, en <http://www.ultimasnoticias.ec/noticias/1875-record-ya-no-se-limpia.html>

la protesta como “terrorista” o “criminal”.¹⁰⁴ Esta conceptualización es anterior al último periodo democrático del país, pero ha sido utilizada por los gobiernos sin actualizaciones ni ajustes a la nueva constitución o a la actualidad de los Derechos Humanos. Al contrario, el gobierno busca el endurecimiento de penas en este y en temas relacionados.¹⁰⁵ Incluso cuando estas antiguas categorías criminales resulten inaplicables para procedimientos judiciales, son suficientes para justificar desde el discurso oficial el despliegue inicial de fuerzas policiales en contra de manifestantes. Esta situación e instrumentalización de la policía afecta gravemente las libertades de la población, reduce espacios para la legítima defensa de los derechos humanos, y contradice la presunción de inocencia de las personas, al tratarlas como criminales por el simple ejercicio de un derecho.

El problema de los enfrentamientos entre la policía y manifestantes es principalmente práctico, puesto que la Constitución,¹⁰⁶ la Ley de Seguridad Pública y del Estado¹⁰⁷ y la Ley Orgánica de la Policía Nacional¹⁰⁸ reconocen la primacía de los Derechos Humanos y el papel de Estado como garante de derechos y libertades de los ciudadanos. La normativa actualmente vigente, se presenta como altamente respetuosa de los Derechos Humanos y su plena vigencia, pero sus principios no se han materializado en el accionar policial. En casos tan recientes como el informe de la Comisión veedora del caso Dayuma se recomienda la mejora de prácticas policiales para hacerlas más acordes a la vigencia de los derechos humanos en el Ecuador, dado que su realidad actual no se ajusta a ellos.¹⁰⁹

La utilización de la policía en un papel opuesto y confrontativo ante manifestantes y defensores de derechos humanos no sólo pone en riesgo la integridad y bienestar de los participantes en la protesta, sino también de los agentes policiales. Independientemente de cuál de los dos bandos pueda considerarse como agresor o agredido, la respuesta de manifestantes enfrentados a la policía puede ser violenta y causar daño aunque carezcan del equipo y entrenamiento que los agentes de la policía sí poseen. La vulnerabilidad de policías y manifestantes ante acciones violentas se evidencian, por ejemplo, en los hechos ocurridos en septiembre de 2009 en Morona Santiago durante las protestas contra el proyecto de ley de Recursos Hídricos. El Ministerio de Gobierno reportó que 29 Policías resultaron heridos tras hacer “uso progresivo de la fuerza” contra los manifestantes, lo que resultó en enfrentamientos que dejaron varios heridos en ambos grupos.¹¹⁰ El respeto a los derechos a la integridad de agentes policiales no es una excusa para condenar el uso de la fuerza por manifestantes que se sienten atacados por la policía. Al contrario, es un

104 Comisión de la Verdad, “Principales estructuras militares y policiales involucradas en violaciones de Derechos Humanos en Ecuador” *Informe de la Comisión de la Verdad*, Pag 243

105 Juan Pablo Aguilar, “La Represión en el Estado participativo” *Develando el Desencanto*, Programa Andino de Derechos Humanos, Quito, 2011, pag 63

106 Artículo 158 de la Constitución de la República

107 Artículo 11-b de la Ley de Seguridad Pública y del Estado-

108 Artículo 4-k de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

109 Comisión Veedora “Dayuma”, *Informe Final*. Recomendaciones generales.

110 Diario Hoy. “Gobierno confirma 29 policías heridos en Macas” 30 de Septiembre, 2009, en <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/gobierno-confirma-29-policias-heridos-durante-propuestas-en-macas-370702.html>



llamamiento a la generación de mejores prácticas y menor agresividad ante la protesta por parte de la policía, cuyas prácticas actuales ponen en riesgo innecesario a su propio personal.

De igual manera, es necesario materializar el “uso progresivo de la fuerza” en prácticas claras, consistentes, y con poco espacio para la interpretación. Si bien la normativa autoriza a la fuerza policial a utilizar la fuerza progresivamente, no se han establecido estándares claros para poder evaluar si esta normativa se cumple o no. El uso de la fuerza mínimo por parte de la policía, que incrementaría progresivamente, no está claramente definido. El conocimiento de los estándares de uso de la fuerza por parte de la comunidad y otras autoridades permitirían evaluar si la práctica policial se apega a la normativa vigente y si es o no violatoria de los derechos de las personas en contra de las cuales se hace uso de tal fuerza.

7.2 Militarización

El otro componente armado del Estado, las Fuerzas Armadas, también han tenido un papel propio en la criminalización de la protesta y la represión de los defensores y defensoras de Derechos Humanos y de la naturaleza. Esta situación es aún más anómala que el uso de la fuerza policial, dado el papel que las Fuerzas Armadas tienen en el país según la constitución. Al igual que en el caso de la policía, el artículo 158 de la Constitución define a las Fuerzas Armadas Ecuatorianas como una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, aunque su misión particular es diferente. El mismo artículo se considera la defensa de la soberanía e integridad territorial como la misión fundamental de las Fuerzas Armadas, definiendo y limitando su papel en el funcionamiento del Estado.

Sin embargo, la Ley de Seguridad Pública y del Estado atribuye a las Fuerzas Armadas un papel complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden interno en el caso de declaratoria de estados de excepción.¹¹¹ Estos han sido declarados por el actual gobierno por causas que incluyen a la delincuencia común,¹¹² revelando una interpretación bastante liberal de la normativa. Tal interpretación permite la utilización de las Fuerzas Armadas en ámbitos más allá de lo constitucionalmente establecido. La suspensión de ciertos derechos en los casos de declaratoria de estados de excepción significa que la intervención militar puede utilizarse para reforzar tal suspensión.

Sin embargo, es dudoso que los justificativos para el uso de las Fuerzas Armadas en el mantenimiento del orden interno sean completamente coherentes. El crimen y la delincuencia, sin duda problemas serios para la sociedad, no son amenazas para la

111 Artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

112 Diario la Hora “Correa decreta estado de excepción en 3 ciudades por delincuencia”, 1 de octubre, 2009, en http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/939752/-1/Correa_decreta_estado_de_excepci%C3%B3n_en_3_ciudades_de_Ecuador_por_delincuencia.html



soberanía o integridad territorial del Estado, por lo que quedan fuera de su competencia y dentro de aquella de la Policía Nacional.

Una excepción prevista en la ley se da en zonas de seguridad determinadas y los sectores estratégicos. En estos casos, la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que las Fuerzas Armadas tienen un papel importante en el mantenimiento de la seguridad y la infraestructura pública y privada,¹¹³ lo que presenta retos particulares. Los sectores estratégicos, que pueden ubicarse en cualquier parte del territorio nacional según determinaciones del Estado, son zonas con potencial de conflictividad según las actividades que ahí se desarrollen. Estos sectores, por ejemplo, se vinculan a las actividades extractivas de minería y petróleo, controversiales para las comunidades locales debido a la contaminación ambiental que producen y a intereses por la repartición de las rentas generadas por los recursos obtenidos.

Las Fuerzas Armadas tienen potestad legal de intervención de seguridad en estos sectores, pero no sólo en temas estrictamente de seguridad, sino de amenaza a la gestión de empresas públicas o privadas ahí emplazadas. Acciones como cierres de vías y protestas, en un sentido estricto, no constituyen amenazas a la seguridad, pero sí pueden obstaculizar la gestión. Esto puede hacer que los manifestantes puedan ser confrontados por la fuerza de seguridad a cargo, las Fuerzas Armadas en este caso. Las zonas estratégicas tienen un reconocimiento estatal como particularmente delicadas en su operación, por lo que es más fácil interpretar la protesta dentro de ellas como un problema de seguridad y permitir la intervención militar a su interior, por ejemplo en encargos del gobierno a las Fuerzas Armadas de proteger campos petroleros. En vinculación con empresas privadas, las Fuerzas Armadas han cooperado no solamente en temas de seguridad con las empresas operadoras de estos sectores en seguridad, transporte e inteligencia.¹¹⁴

Situaciones similares han sido causa de alarma en otros países de la región. En Perú, por ejemplo, la legislación también permite la intervención de las Fuerzas Armadas en casos de protesta, bajo la excusa de la protección de la seguridad.¹¹⁵ La actual legislación ecuatoriana deja abierta la puerta a una mayor militarización de la protesta en el país en procesos legislativos posteriores. Mayores libertades para las fuerzas armadas en intervención en casos de protesta puede resultar potencialmente problemático.

Un problema importante presentado por la intervención militar en la protesta, y también en temas de seguridad internos, es el enfoque y entrenamiento recibido por las fuerzas policial y militar. Si bien en principio ambos grupos deben respeto a la normativa de Derechos Humanos, la naturaleza de su entrenamiento y la de los grupos a quienes se enfrentan son

113 Ley de Seguridad Pública y del Estado, Artículo 43

114 Salazar Marín, Daniela “El derecho a la protesta social en Ecuador: La criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías”. pg. 108

115 Diario La República, *Gobierno faculta a militares a intervenir en protesta amazónica*, 21 de febrero, 2010, en <http://www.larepublica.pe/21-02-2010/autorizan-intervencion-militar-protesta-indigena-0>



distintos. El entrenamiento policial y su práctica cotidiana están considerablemente más vinculados al respeto a la ley y el mantenimiento del orden público que en el caso de las Fuerzas Armadas. Un reconocimiento tácito de esta situación se da en la actual normativa de los estados de excepción, donde se establece que las Fuerzas Armadas pueden ser utilizadas para apoyar la labor de la policía.¹¹⁶ Esto le da una jerarquía mayor a la policía, sus lineamientos y experiencias en estos casos.

Más allá de su empleo en zonas de seguridad o ante declaratorias de excepción, componentes de las Fuerzas Armadas tienen otros medios para intervenir ante la protesta. Uno de ellos es visible a través de lo ocurrido en Chillanes, con la contratación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército para la construcción de un proyecto hidroeléctrico controversial para la comunidad. En este caso, el personal militar del Cuerpo de Ingenieros tuvo varios encuentros violentos con manifestantes, lo que resultó en detenciones, heridos y denuncias de violaciones de derechos humanos por parte de los militares. Cabe destacar que el cuerpo de ingenieros dispuso del uso de la fuerza, un acción voluntaria difícilmente disponible a contratistas civiles, para acceder a los sitios de construcción de la obra ante la obstrucción de manifestantes.¹¹⁷

Esta situación puntual evidencia que la utilización del Cuerpo de Ingenieros del Ejército para la construcción de obras de infraestructura no es igual a la de cualquier constructor civil. Más allá de sus capacidades técnicas y de ingeniería, el personal del Cuerpo de Ingenieros cuenta con entrenamiento militar y capacidades de uso de fuerza que contratistas civiles no poseen, al igual que una distinta capacidad para enfrentarse y suprimir a manifestantes opuestos a su actividad. La libre utilización del cuerpo de ingenieros en esta manera, como asienta el precedente del caso Chillanes, abre nuevos potenciales para la militarización de la construcción de proyectos con oposición local por Derechos Humanos de la comunidad o de la Naturaleza. Este no es un escenario contemplado por las leyes de seguridad o la constitución para el uso del personal de las Fuerzas Armadas y permite una militarización más allá de las circunstancias excepcionales establecidas.

Incluso con las limitaciones establecidas del uso de personal militar en circunstancias limitadas como estados de excepción, el uso de la fuerza militar sigue siendo problemático. A finales del 2007, tras la declaratoria de estado de excepción bajo la causal de “grave conmoción interna” por las manifestaciones en la parroquia de Dayuma, fuerzas especiales del ejército fueron utilizadas para la detención de participantes en la protesta y la Prefecta Guadalupe Llori. Los detenidos reportaron maltratos y uso excesivo de la fuerza por parte de los militares.¹¹⁸ El incremento de estos problemas no solamente afecta a los directamente

116 Ley de seguridad pública y del Estado, Artículo 35.

117 Salazar Marín, Daniela “El derecho a la protesta social en Ecuador: La criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías”. pg. 121.

118 “Criminalización de la protesta social: un recuento desde el retorno a la democracia”. CDES.



implicados, sino que resulta en problemas para los niños y familias de la comunidad, que son expuestos a la violencia del medio, lo que afecta su desarrollo futuro.¹¹⁹

Una ocurrencia similar tuvo lugar en 2006, cuando las protestas contra la compañía Perenco, no contra el Estado, fueron dispersadas por fuerzas policiales y militares con el uso de gases lacrimógenos y balas de goma. En esta instancia, las autoridades militares que tenían bajo su custodia a Wilman Jiménez bajo sospecha de sabotaje y terrorismo se negaron a recibir la Notificación de Hábeas Corpus emitida por la alcaldía. Esta situación señala un irrespeto a las autoridades civiles competentes en el caso, un abuso a la jurisdicción militar, y las deficiencias del uso de personal de las fuerzas armadas para hacer valer derechos como aquel al debido proceso.¹²⁰

La práctica de la utilización militar ante la protesta y la defensa de derechos humanos expone a civiles a una contraparte especializada en el uso de la violencia, algo completamente incompatible con el ejercicio de derechos. La utilización de las Fuerzas Armadas en casos recientes de protesta y defensa de derechos humanos y de la naturaleza no ha sido conducente a una resolución satisfactoria de los problemas presentados por los manifestantes, sino que ha complicado aun más la situación al generar causales de denuncia de nuevas violaciones a los derechos de los participantes, cuyas familias también se ven afectadas.

8. LA CRIMINALIZACIÓN COMO UN MECANISMO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

Lo expuesto evidencia que los mecanismos de persuasión, el control social y la deslegitimación de los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza tienen graves consecuencias que conllevan la violación de derechos humanos de quienes directamente participan en acciones de promoción y protección de derechos y además de sus familias¹²¹ y otras personas allegadas.

En el caso de la criminalización primaria, las acciones no están dirigidas o encaminadas a una persona o grupo específico, sin embargo, tienen por objetivo construir un marco normativo que legitime la respuesta estatal hacia los defensores y defensoras de derechos humanos que cuestionan las decisiones del poder imperante. En el período explorado en este informe temático, se refiere a quienes cuestionan el modelo de desarrollo planteado por el actual gobierno.

119 Instituto nacional de la niñez y la familia (INNFA) Memorando No. 31 CL.GDA 20007, pg. 1.

120 Salazar Marín, Daniela “El derecho a la protesta social en Ecuador: La criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías”, pg. 116-117.

121 En el caso del Cantón Nabón las familias de las siete personas sentenciadas, a pesar de que fueron beneficiados de la Amnistía de la Asamblea Constituyente de julio de 2008, se vieron obligados a vender todos sus bienes para afrontar los gastos económicos que generan los juicios penales. Además, las familias viven momentos de shok emocional. Fuente: Dr. César Arciniegas, abogado defensor.



Un ejemplo de la aplicación del marco normativo para disuadir la difusión de expresiones que desafían el poder imperante fue la resolución de cierre de la Organización Acción Ecológica, dada en aplicación del Decreto Ejecutivo 982, de marzo de 2008. En este caso el Ministerio de Salud a través del Acuerdo Ministerial No. 0157 de 2 de marzo de 2009 derogó el Acuerdo Ministerial 1939 de 13 de abril de 1989, a través del cual se otorgó la personería jurídica a la Corporación Acción Ecológica, argumentando que no cumplían con los fines para los cuales fue creada. Este hecho se suscitó en el contexto de aprobación de la nueva Ley de Minería frente a la cual Acción Ecológica mantuvo una posición crítica.¹²² La acción gubernamental, generó reacciones de rechazo tanto internas como internacionales, pues consideraban que esta decisión atentaba en contra del derecho a la libertad de expresión.¹²³ Cabe destacar que meses más tarde en el 2009, se autorizó el funcionamiento de la organización mediante Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio de Ambiente.

En cuanto a los efectos de esta criminalización secundaria, éstos se dan en los tres ámbitos del accionar de los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza: el individual, colectivo y social.

En el ámbito individual, los procesos judiciales generan algunos efectos. En primer lugar los juicios penales no sólo significan el desgaste de las personas por la necesidad de defenderse, de contratar con un abogado, recopilar pruebas de descargo, hacer seguimiento del proceso judicial, que en muchos casos enfrentan más de un juicio. Sino que les significan, además, la posibilidad de que su libertad personal entre en juego frente a una probable sanción penal de prisión o reclusión. Por tanto, la Defensoría considera que este es un de los mecanismos de criminalización secundaria que mayores efectos genera en la población que lo sufre.¹²⁴

122 Información obtenida del comunicado de prensa emitido por el Observatorio para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Programa conjunto de la Organización Mundial contra la Tortura y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), en: <http://www.migrantesecuador.org/content/view/2770/2/>.

123 Entre ellos el Premio Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel en su carta enviada al Presidente Rafael Correa el 12 de marzo de 2009 en: <http://www.conflictosmineros.net/contenidos/12-ecuador/4657> (14-06-2011;18h13); el Observatorio para la Protección de defensores de derechos humanos, Programa conjuntote la Organización Mundial contra la Tortura y la Federación Internacional de Derechos Humanos. En: http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=170%3Aecuador-inadmisibles-cierre-de-la-organizacion-accion-ecologica&Itemid=143. (14-06-2011; 18h50)

124 Este hecho se pone en evidencia por ejemplo en el caso de los miembros de las Comunidad el Panguí, donde el Alcalde del cantón el Panguí quien hasta la Amnistía de la Asamblea Constituyente afrontaba 7 procesos judiciales por delitos de atentado contra la propiedad privada (1 juicio) y atentado contra propiedad pública (1juicio) delito contra la vida (4 juicios) e injurias (1), a pesar de haber sido amnistiado a partir de 2010 enfrenta otros dos procesos penales por delitos contra la vida (2). Información tomada de Amnistías de la Asamblea Constituyentes, resolución de 14 de marzo de 2008 y Acción Ecológica y CEDHU (2010), Criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza 2008-2010, pg. 4.

En segundo lugar, además de este desgaste físico y emocional por temor a la sanción, las personas sometidas a procesos judiciales penales, en muchos casos se ven obligadas a separarse de su núcleo familiar y a cambiar su lugar de residencia y, por tanto, a alterar sus planes de vida.¹²⁵ La criminalización genera además afectaciones de carácter económico, así muchas de las personas criminalizadas han perdido sus trabajos¹²⁶ y por tanto, sus fuentes de ingreso, a lo cual se suma además los costos de patrocinio judicial y movilización para afrontar las diligencias procesales.

De otra parte, no sólo la criminalización a través de la judicialización genera efectos, sino también la que se realiza a través de la militarización de la protesta. En este caso la consecuencia más reiterativa es la afectación psicológica y emocional.¹²⁷

Así mismo, por el carácter social que tiene la labor de defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, la criminalización de estas actividades coarta la posibilidad de que la sociedad cuente con representantes que generen espacios de disenso, fundamentales para la consolidación de la democracia representativa, directa y comunitaria.¹²⁸

125 Esta afirmación es sustentada por las experiencias que han vivido por ejemplo miembros de la Comunidad Limón Indanza en Morona Santiago, donde la esposa de una de las personas sometidas a un juicio penal da su testimonio afirmando que la familia de las personas criminalizadas sufren una afectación psicológica, ya que en muchos casos tuvieron que salir de sus hogares y vivir en ciudades como Cuenca, dando lugar a la separación de su familia, así como al cambio de las actividades que venían realizando, por ejemplo de haber sido una familia encargada de la producción de leche, salieron de la comunidad y se vieron obligados a abrir una tienda de abastos, como la única solución para salvaguardar su vida. Información obtenida del documental “A Cielo Abierto derechos minados”. Otro caso es el de los pobladores del cantón Nabón quienes a pesar de haber sido beneficiarios de la resolución de Amnistía de la Asamblea Constituyente, de julio de 2008, tienen una sentencia condenatoria en su contra, por delito de sabotaje. En este caso, los siete sentenciados, se encuentran viviendo en la clandestinidad, todos ellos eran jefes de hogar, por lo cual ahora que no pueden trabajar, sus familias se encuentran viviendo en una situación de pobreza extrema. Las condiciones de salud física y psicológica por este hecho son recogidas en el Informe “Informe del estado de salud de los compañeros criminalizados en la parroquia Cochapata, cantón Nabón, elaborado por la Facultad de Ciencias Médicas de la Ciudad de Cuenca, Acción Ecológica y el Movimiento por la Salud de los Pueblos-América Latina.

126 En el caso de los miembros del cantón Nabón las siete personas sentenciadas han perdido su trabajo debido a que deben mantenerse en la clandestinidad. Fuente: Entrevista al abogado defensor, Dr. César Arciniegas, realizada: 14-06-2011.

127 En el caso de los pobladores del Recinto San Pablo de Amalí, según el informe del Director (e) de la UDT-T del INNFA, presentado el 24 de enero de 2007, mediante memorando No. 031-CL.GDA.2007 los niños y niñas son los más afectados emocionalmente, por la presencia militar: “Dentro de esta pugna entre las partes los que han salido perdiendo, son los menores de edad, quienes han expresado su temor a los militares que se encuentran en la zona; por todo lo que ellos están haciendo en contra de sus padres y familiares, un ejemplo de ello son los encarcelamientos que han sufrido los dirigentes de la comunidad por oponerse a esta construcción, encarcelamientos y atropellos que lo han realizado en presencia de sus hijos, y que de alguna manera ha causado un trauma en los niños de la comunidad”.

128 Artículo 95 de la Constitución de la República.



8.1 Derechos vulnerados y obligaciones del estado

El Estado a través de los distintos mecanismos empleados para criminalizar el accionar de los y las defensoras de derechos humanos y derechos de la naturaleza ha dado como resultado la vulneración de derechos humanos tanto por omisión como por acción. Es decir, el incumplimiento de las responsabilidades del Estado respecto a los derechos humanos y los derechos de la naturaleza conlleva la violación de las facultades y prerrogativas personales de los sujetos de derechos.

En este punto es importante traer a colación las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. Los Estados tienen básicamente tres responsabilidades en materia de derechos humanos que son: 1) de abstención, hace referencia a no hacer acciones que vulneren o violen los derechos humanos; 2) de garantía, este implica emprender acciones orientadas a garantizar el ejercicio de derechos humanos y 3) de promoción.

Respecto a los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, son los Estados los llamados a respetar, garantizar y actuar para proteger su accionar en defensa de derechos constitucionales en sus tres ámbitos individual, colectivo y social. Derechos que se encuentran contemplados en varios instrumentos internacionales como: la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los individuos, los grupos y las instituciones de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos; Declaración de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos .

De acuerdo con la Declaración de los Defensores y Defensoras de Derechos humanos gozan de varios derechos, como: el de reunión, de manifestación pacífica, de organización y de comunicación con organizaciones gubernamentales e intergubernamentales. A más de ello, en esta Declaración se establece el derecho de las personas a beneficiarse de acciones de protección y remediación por violación de sus derechos, aunque éstas sean provocadas por terceros

Por tanto, el accionar del Estado y las políticas públicas que se adopten en esta materia deben basarse en los principios y fundamentos contemplados en el marco de protección de los derechos humanos. Así como también de los derechos de la naturaleza estipulados en nuestra Constitución de 2008.

Cabe señalar que, el incumplimiento del Estado de su responsabilidad de abstención ha posibilitado que se vulneren derechos por cuanto permiten por ejemplo que personas naturales y jurídicas particulares emprendan procesos judiciales contra defensores y defensoras de derechos humanos. Esta vulneración de derechos trastoca los planes de vida en tanto impide el goce pleno de derechos como: el derecho a la libertad de expresión, de reunión, asociación y manifestación; así como también el derecho al buen nombre, el derecho a la integridad y a la vida no sólo de los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza sino también de sus familias.



Así por ejemplo, la propuesta de Reformas Penales presentada por el Ejecutivo en la que se plantea el incremento de la pena de prisión para quienes obstaculicen las vías, violenta el derecho a la libertad de expresión, el derecho asociarse y manifestarse en forma pacífica, derechos que deben ser garantizados y respetados por el Estado Ecuatoriano. Esta propuesta violenta derechos humanos y disuade la protesta.

De otra parte, cabe señalar que el Estado a través de las distintas acciones emprendidas para deslegitimar la labor emprendida por los y las defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, han permitido que el Estado incurra en su responsabilidad de abstinencia, es decir en su obligación de adoptar acciones que vulneren o violen los derechos humanos.

Entre estas acciones podemos mencionar la utilización de las Fuerzas Armadas en actividades propias de la Policía Nacional, la declaración de estados de excepción, el uso y abuso tanto de la Policía como de las Fuerzas Armadas y la limitación del ejercicio de ciertos derechos como por ejemplo en los casos de declaratoria de estados de excepción.

De igual forma, como habíamos mencionado anteriormente uno de los efectos de la criminalización ha sido que los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza y sus familiares se han visto obligados a separarse de su núcleo familiar, a cambiar su lugar de residencia, dejar sus estudios y, con ello sus planes y proyectos de vida han sido cambiados. Por ejemplo, varios de los hijos e hijas de los y las defensoras que enfrentan procesos judiciales han tenido que dejar sus estudios, menoscabando con ello su derecho a la educación.

A esto se suma, el hecho que varios de los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza han perdido sus trabajos y han incurrido en algunos gastos económicos a fin de enfrentar los juicios emprendidos en su contra. Cada uno de estos elementos, han afectando notablemente su derecho al trabajo¹²⁹ y con ello el derecho a una vida digna,¹³⁰ este último derecho implica que se asegure por ejemplo, la salud, alimentación, educación, trabajo, vestido entre otros.

Otro de los derechos vulnerados es el derecho a la libertad, mismo que en el caso de los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza esta en juego frente a una posible sanción penal de prisión o reclusión por su accionar en defensa de derechos constitucionales. Cabe mencionar que el derecho a la libertad se encuentra contemplado tanto en el marco normativo nacional como internacional, como por ejemplo en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

129 Art. 33 de la Constitución ecuatoriana, 2008.

130 Art.66 de la Constitución ecuatoriana, 2008



A más de ello, el Estado ha incurrido en la obligación de investigar y reparar a los y las víctimas de violaciones de derechos humanos en la medida que no se han emprendido acciones encaminadas a cumplir con estas responsabilidades. Aspecto que se evidencia en el número de personas judicializadas por su accionar en defensa de los derechos constitucionales, así como también el número de procesos emprendidos en contra de los mismos.

9. CONCLUSIONES

1. La Defensoría del Pueblo, a través de esta investigación, ha determinado la existencia de una política de criminalización que surge desde diferentes actores, tanto estatales como privados, frente a las omisiones del primero. La existencia de la política de criminalización se evidencia a través de tres elementos concurrentes:
 - a) La intencionalidad del Estado: que se materializa a través de la criminalización primaria, es decir, mediante la construcción de un marco normativo que permite ejecutar acciones de disuasión, intimidación y deslegitimación de la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.

Otra de las formas que evidencia la intención del Estado es la apertura de procesos judiciales penales, en su mayoría, desde el Estado y la militarización, policialización y represión a las protestas de los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza. El sólo hecho de iniciar un proceso de investigación coloca a las personas en condición de sospechosas, que es un primer paso hacia la criminalización. Cabe destacar que en el tema de los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza esta sospecha se da por acciones tomadas en legítima defensa de los derechos humanos y de la naturaleza a las que se les atribuyen características y tipos penales criminales.

Esta intencionalidad se concreta también a través del discurso que pretenden encasillar y estigmatizar a quienes mantienen posiciones críticas a la política imperante.

- b) Acciones de diferentes funciones y organismos del Estado: en los procesos de criminalización secundaria intervienen varias Funciones y actores del Estado. Así, por ejemplo, el Ejecutivo, a través del discurso define a los actores y a las acciones objeto de la criminalización, y busca deslegitimar el accionar de los y las defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.

La Policía y las Fuerzas Armadas, mediante el uso de la fuerza y represión de la protesta, vulneran los derechos de las y los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.



Adicionalmente, la Policía Nacional a través de la elaboración de Partes informativos y policiales, dan inicio a los procesos de investigación judicial, independientemente de la situación de la legitimidad de las actividades de defensa de derechos humanos y de la naturaleza.

La Función Judicial mediante dos actores: la Fiscalía, que inicia los procesos de investigación preprocesal y procesal penal, y los órganos jurisdiccionales, que son los encargados de juzgar y, de ser el caso, emitir las sentencias cuando los defensores y defensoras de derechos constitucionales son sometidos a procesos de judicialización.

Cabe señalar que, además de las acciones concretas del Estado, éste incurre en omisiones que permiten a personas naturales y jurídicas particulares ser actores de la criminalización secundaria. Principalmente en los procesos judiciales penales, en los cuales son los particulares los denunciantes y criminalizan el ejercicio de los derechos inherentes a la labor de los defensores.

- c) Acciones sistemáticas: La Defensoría del Pueblo ha encontrado que existe una serie de constantes en los casos de criminalización secundaria en contra de los defensores de derechos humanos y de la naturaleza. Se evidencia que se disuade a quienes se oponen a actividades extractivas que causan perjuicios a la naturaleza y la sociedad. La sistematicidad de las acciones del Estado es observable también en la recurrencia de los tipos penales como el sabotaje y terrorismo. Otro elemento de esta sistematicidad es la presencia de militares en distintas actividades vinculadas al desarrollo de proyectos extractivos e hidroeléctricos. Esta fuerza no interviene en otras protestas o manifestaciones de defensa de derechos, como por ejemplo laborales, pero su presencia es recurrente en estos casos por su condición de sectores estratégicos para el desarrollo, zonas de seguridad o zonas declaradas en emergencia
2. El marco normativo penal, especialmente en lo relacionado a la tipificación de los delitos de sabotaje y terrorismo, se enmarca en una visión de seguridad nacional que respondía al contexto interno de dictadura y al contexto internacional de la Guerra Fría. Estos acercamientos no encajan con las realidades actuales del país, los principios de la Constitución vigente y el marco normativo internacional. Esta construcción de tipos penales permite que manifestaciones en defensa de los derechos humanos y de la naturaleza sean llevadas a procesos judiciales recurriendo a las figuras penales de terrorismo y sabotaje, disuadiendo a las personas de tomar parte en ellas.
3. La Asamblea Constituyente, en 2008, reconoció mediante resoluciones de amnistía, la legitimidad de las acciones de resistencia y protesta de los defensores y defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza. Por ello estableció que estas actividades no pueden ser sometidas al juzgamiento como delitos comunes. A pesar



de este reconocimiento, formulado por un organismo dotado de plenos poderes, a partir del mismo año se iniciaron otros procesos judiciales y persiste la conducta de recurrir a aparatos estatales para disuadir y deslegitimar las acciones de estos defensores. Esto evidencia que el Estado no ha adoptado acciones que permitan la aplicación de las resoluciones de amnistías como precedente jurídico para casos similares que se han suscitado posteriormente.

4. La criminalización de las actividades de las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza, por acción u omisión del Estado, vulneran su derecho a la libertad de expresión, manifestación pública y pacífica, de asociación, el derecho a la honra y a la dignidad y su derecho a la integridad física y psicológica, todo lo cual afecta el tejido familiar y social y el sistema económico en el que este se sustenta.
5. El informe evidencia que la criminalización a defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza no es un tema jurídico que se resuelve con reformas legales ni en el espacio judicial. Más bien constituye un hecho político en cuanto se recurre al uso del aparato estatal, a través de órganos jurisdiccionales, de la Policía y de las Fuerzas Armadas, para disuadir las diversas formas de expresión de quienes defienden los derechos constitucionales en contra de las políticas del gobierno.
6. El informe evidencia que los procesos de criminalización en contra de las diferentes formas de expresión de los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza responden a una lógica que privilegia un concepto obsoleto de seguridad nacional, en desmedro de los derechos y garantías que tienen las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y la naturaleza.

10. RECOMENDACIONES

A.) A las Funciones del Estado

1. Se recomienda a las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial que observen los mandatos constitucionales e instrumentos internacionales que garantizan plenamente la labor de las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza.
2. Se recomienda a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo reformar la Ley de Seguridad Pública y del Estado para armonizarlo con los mandatos constitucionales. Esta norma, tal como está planteada, permite que en los sectores estratégicos, es decir aquellos relacionados con proyectos de desarrollo del país, se puedan decretar estados de excepción y, por tanto, militarizar y policializar espacios en los que actúan los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.



B.) A la función Ejecutiva

3. Se recomienda al Ejecutivo reformar el Decreto 982 de 8 de abril de 2008, a fin de que éste responda a los mandatos constitucionales e internacionales relacionados con los derechos a la libertad de expresión, de reunión, asociación y manifestación; derecho al honor, y al buen nombre, y el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Esto con el fin de precautelar el rol de las organizaciones defensoras de derechos humanos y la legitimidad de sus acciones.
4. Se recomienda que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos instaure un programa que se encargue de la reparación integral a las y los defensoras de derechos humanos y de la naturaleza criminalizados, al igual que a sus familias y comunidades, también víctimas de estos procesos de criminalización.
5. Se recomienda que el Ministerio de Justicia, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, gestione una visita del Relator sobre la situación de las defensoras/es de derechos humanos de la CIDH, en el menor plazo posible, a fin de que realice observaciones que transparenten la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza en el Ecuador.
6. Se recomienda que las Fuerzas Armadas y la Policía establezcan nuevas prácticas operativas y la utilización de medios alternativos al uso de la fuerza ante la protesta y la defensa de los derechos humanos, a fin de cumplir su verdadero rol de protección de derechos, libertades y garantías de las y los ciudadanos. De igual manera, es imperativo que las fuerzas de seguridad pública transparenten los estándares actualmente vigentes de uso progresivo de la fuerza a fin de eliminar reclamos de represión por su parte.
7. La Defensoría del Pueblo recomienda a la función Ejecutiva, a través de los Ministerios Coordinador de Seguridad Interna y Externa, del Interior, de Defensa, y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que, con el acompañamiento y vigilancia de la Defensoría del Pueblo y organizaciones de la sociedad civil, plantee y ponga en efecto un nuevo proyecto de formación para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional basado en el nuevo paradigma de seguridad integral, conforme lo dispone la Constitución de la República. En este sentido, deberán seguir la recomendación de la Comisión de la Verdad, a fin de que en el seno de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se revalorice la importancia y vigencia de los derechos humanos, las actividades alrededor de su defensa, y su labor se concentre verdaderamente en la protección y garantía de derechos de las personas, comunidades y la naturaleza.

C.) A la Función legislativa

8. Se recomienda a la Asamblea Nacional derogar el art. 192 del Código Penal y reformar los tipos penales de terrorismo y sabotaje a fin de que estos sean separados y guarden armonía con las disposiciones constitucionales y la legislación internacional ratificada por Ecuador. Esta reforma se sugiere a fin de que los actos de expresión y protesta de los defensores y defensoras de derechos humanos no sean encajados en estos tipos penales ni sometidos a procesos judiciales no aplicables. Así mismo, se sugiere la revisión de otros tipos penales que han sido utilizados para la criminalización tales como: incitación al caos público, obstaculización de vías públicas, envío de información falsa al exterior, promoción de desfiles o manifestaciones públicas no autorizadas, rebelión, ofensas a otros funcionarios, asociación ilícita, destrucción de vías de comunicación, imputación calumniosa a autoridad, entre otros.

D.) A la Función Judicial

9. Se recomienda que los análisis para la emisión de dictámenes judiciales se consideren las normas constitucionales e instrumentos internacionales relativos a la defensa de derechos humanos y de la naturaleza. En este sentido, se recomienda a la Fiscalía General del Estado considerar las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al momento de considerar investigaciones y procesos en relación a defensores y defensoras de derechos humanos, a fin de evitar procesos injustos o infundados en su contra.¹³¹
10. Se recomienda a la Fiscalía General del Estado y al Consejo Nacional de la Judicatura que inicien procesos de formación sostenida al personal que labora en estas instancias a fin de conozcan el alcance y la importancia de las actividades de defensa de los derechos humanos y de la naturaleza. Además, que dichos funcionarios conozcan que la realización de estas actividades significa el ejercicio de derechos constitucionales a los que ellos están obligados a garantizar y respetar.
11. Se recomienda a los operadores de justicia archivar los procesos judiciales iniciados contra los defensores de los derechos de las personas, comunidades, pueblos, organizaciones y de la naturaleza por defender el agua, la tierra y territorios de conformidad con la Amnistía emitida por la Asamblea Constituyente en el año 2008.

¹³¹ La Comisión considera que los Estados tienen el deber de investigar a quienes trasgreden la ley dentro de su territorio, pero también los Estados tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para evitar que mediante investigaciones estatales se someta a juicios injustos o infundados a las personas que de manera legítima reclaman el respeto y protección de los derechos humanos (Informe sobre situación de defensores y defensoras de derechos humanos en las Américas. CIDH, 2006, párrafo 116).



12. Se recomienda al Consejo de la Judicatura que la reestructuración del Poder Judicial tenga un carácter plurinacional e inclusivo que permita el pleno goce de derechos constitucionalmente establecidos. Esto incluye el funcionamiento de la justicia indígena, a la consulta previa, libre, e informada, la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, entre otros. Tal reestructuración también debe buscar que en el futuro se impida la utilización de tipos penales para la persecución y criminalización de la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.
13. Se recomienda a la Fiscalía General del Estado que, con el acompañamiento y vigilancia de la Defensoría del Pueblo y organizaciones de derechos humanos, se inicien procesos de investigación que determinen los responsables de la criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, a fin de que estos hechos de violación de derechos humanos no queden en la impunidad.
14. Finalmente, se exhorta a representantes del Estado y a otros actores particulares, abstenerse de emitir expresiones estigmatizantes y discriminatorias en contra de defensores de derechos humanos y de la naturaleza, a fin de revalorizar y rescatar la importancia para la sociedad del trabajo realizado por los defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, Juan Pablo, *Entre la retórica de la participación y la práctica del silenciamiento*, 2011, en http://www.abnnoticias.com/index.php?option=com_k2&view=item&id=347:entre-la-ret%C3%B3rica-de-la-participaci%C3%B3n-y-la-pr%C3%A1ctica-del-silenciamiento&Itemid=56 (02-05-2011)

Aguilar, Juan Pablo, “La represión en el Estado participativo, en Programa Andino de Derechos Humanos (edit), *Develando el desencanto. Informe sobre derechos humanos Ecuador 2010*, Quito, UASB, 2011.

Amnistía Internacional, *¿Quiénes Son? Defensores y Defensoras de Derechos Humanos*, en <http://www.es.amnesty.org/temas/defensores/> (11-05-2011)

Asamblea Constituyente, *Informe de la Asambleísta Marisol Peñañiel, sobre las Amnistías*, presentado el 6 de marzo de 2008.



Auyero, Javier, “Los cambios en el repertorio de protesta social en Argentina”, en *Desarrollo Económico-Revista de Ciencias Sociales*, Buenos Aires, 2002, pgs. 187-210.

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración del Derecho y la Responsabilidad de Individuos, Grupos y Órganos de la Sociedad de Promover y Proteger Derechos Humanos Universalmente Reconocidos y Libertades Fundamentales*, 1998.

Cárdenas, Alejandra, *Las oportunidades políticas y los repertorios de protesta de los movimientos sociales en América Latina: El caso del movimiento social de mujeres en Ecuador de 1995-2003*, Tesis presentada para la obtención del título de Magíster en Estudios Latinoamericanos, Bogotá, Universidad Javeriana, 2004

CDES, *Criminalización de la Protesta Social: Un recuento desde el retorno a la democracia*, 2011, en <http://cdesobserva.8xdi.com/noticias/la-noticia-del-mes/122-marzo.html> (05-10-2011)

Comisión de la Verdad, “Principales estructuras militares y policiales involucradas en violaciones de Derechos Humanos en Ecuador”, en *Informe de la Comisión de la Verdad*, Quito, 2010

Comisión de la Verdad Ecuador, “Sin verdad no hay justicia”, resumen ejecutivo, Quito, 2010, en <http://www.coverdad.org.ec/informe-final?catid=8> (05-10-2011)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos de 2006*.

Comisión Ecuménica de Derechos Humanos e INREDH, *Criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, Quito, 2011.

CEDHU, Acción Ecológica, *Criminalización a defensores de derechos humanos y de la naturaleza, 2008-2010*, Quito, 2010.

De la Torre, Carlos, (2006). “Populismo, democracia, protestas y crisis políticas”, en *Ecuador. En Europa América: Análisis e informaciones*, en <http://www.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2010/06066.pdf> (14-05-2011)

Ecuador Debate, en <http://www.flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/1432/1/03.%20Coyuntura.%20Conflictividad%20socio-pol%C3%ADtica%20Julio%20-%20Octubre%202008.pdf> (12-05-2011)

Hilani, Jina, *Informe sobre la Cuestión de los defensores de derechos humanos*, 2004.



Hollinger, Richard C. y Lonn, Lanza-Kaduce (1998). “The Process of Criminalization: The case of computer crime laws” En: *The Criminology Theory Reader*. Edit. Stuart Henry y Werner Einstadter. Estados Unidos. New Yor University Press. Pag. 313.

International Service for Human Rights (2009), *UN Declaration On Human Rights Defenders*, en <http://www.ishr.ch/un-declaration> (11-05-2011)

Leal, Francisco, *La seguridad nacional a la deriva: del frente nacional a la posguerra fría*, Departamento de Ciencia Política Universidad de los Andes-FLACSO sede Ecuador, Bogotá, 2002.

Machado, FabianaCarlos Scartascini y Mariano Tommasi, *Political Institutions and Street Protests in Latin America*. Banco Interamericano de Desarrollo, 2009.

Morgenthau, Hans, *Política entre las naciones: la lucha por el poder y la paz*, GEL, Buenos Aires, 1986.

Musolino, Ana (2010). “Criminalización y Judicialización de la Protesta Social en Argentina: cuando la lucha y la resistencia popular se vuelven delito” en *revista Margen*, Nro. 58, en <http://www.margen.org/suscri/margen58/muso10.pdf> (06-06-2011)

Oficio circular No. T1.C1-SNJ-10-1689, de 18 de noviembre de 2010, suscrito por Alexis Mera, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República.

Organización Mundial Contra la Tortura, *About Human Rights Defenders Activity*, en <http://www.omct.org/human-rights-defenders/about/> (13-05-2011)

Ramírez Franklin (2010). “Desencuentros, convergencias, polarización y viceversa, el gobierno ecuatoriano y los movimientos sociales”, en *Revista Nueva Sociedad*, No. 227, en http://www.nuso.org/upload/articulos/3698_1.pdf(12-05-2011)

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, *Declaración sobre los defensores de los derechos humanos*, en <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/defenders/declaration.htm> (13-05-2011)

Rojas, Francisco, “Latinoamérica y el terrorismo de la posguerra fría”, en *Revista Ecuador Debate*, No. 60, Quito, 2003.

Salazar Marín, Daniela, “El derecho a la protesta social en Ecuador: La criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías”, en Eduardo Andrés Bertoni (comp.), *¿Es legítima la protesta social? Derecho penal y libertad de expresión en América Latina*, 1era edición, Buenos Aires, 2010, pp. 292.



Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, *Reglamento de Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro*, diciembre de 2010, en http://www.secretariadepueblos.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=1878%3Abuscamos-un-sistema-amigable-para-las-organizaciones&catid=1%3Anacionales&Itemid=71&lang=es

Trujillo, Rodrigo, *Manual para defensores y Defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, Fundación Regional de asesoría de Derechos Humanos (INREDH), Serie Capacitación 16, Quito, 2010.

Instrumentos Jurídicos

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

Constitución del Ecuador, 2008

Código de Procedimiento Penal

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Ley Orgánica de la Policía

Ley de Seguridad Pública y del Estado

Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el RO. No. 311, de 8 de abril de 2008

Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el RO. No. 660, de 11 de septiembre de 2002.

Intervenciones Oficiales (En orden cronológico)

Intervención del Presidente de la República, Rafael Correa en la Ceremonia de clausura de la Asamblea Nacional Constituyente, Montecristi, 25 de julio de 2008, en http://www.presidencia.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=403&Itemid=103 (30-05-11; 14h30)

Discurso en la Cumbre Presidencial y de Autoridades Indígenas y Afrodescendientes de la ALBA, Otavalo. 25 de junio de 2010 en:



http://www.presidencia.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=56&Itemid=105 (18-05-11;9h42)

Palabras del Presidente Rafael Correa, Informe a la nación en el inicio del tercer año de revolución ciudadana, 19 de enero del 2009, en www.presidencia.gov.ec/pdf/discurso-plaza (19-05-11;9h30)

Intervención del Presidente de la República, Rafael Correa en la entrega de Informe a la Nación en el inicio del Tercer Año de Revolución Ciudadana, Quito, 19 de enero de 2009, pg. 4 en http://www.presidencia.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=402&Itemid=102 (30-05-11;13h19)

Artículos de Prensa (En orden cronológico)

El Comercio, “El Presidente pide a los alcaldes amazónicos no hacer más paros”, en *El Comercio*, Ecuador, 14 de diciembre de 2007, www.elcomercio.com/buscar_sencillo.asp?id_medio=1 (15-03-11;9h50)

El Comercio, “FIDH condena represión a manifestación en Azuay contra la contaminación de mineras”, en *El Comercio*, Ecuador, 8 de abril de 2008, <http://www.elcomercio.com/Generales/Solo-Texto.aspx?gn3articleID=135217> (28-07-10;10h01)

El Comercio, “El ambientalismo colmó la paciencia del Presidente Correa”, en *El Comercio*, Ecuador, 27 de abril de 2008, www.elcomercio.com/solo_texto_search.asp?id_noticia=121385&anio=2008&mes=4&dia=27 (13-05-11;16h00)

El Comercio, "Los Campesinos Alistan Otras Marchas", en *El Comercio*, Ecuador, 5 de agosto del 2008, <http://elcomercio.com/2010-05-08/Noticias/Politica/Noticias-secundarias/EC100508P5SEGUIMIENTOIN DIO.aspx> (12-05-11,10h45)

El Ciudadano, “Correa calificó de absurdo el paro minero y pide sanciones para responsables”, en *El Ciudadano*, Ecuador, 20 de Enero de 2009, http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=37:correa-califico-de-absurdo-el-paro-minero-y-pide-sanciones-para-responsables-&catid=2:politica&Itemid=43 (17-05-11;10h44)

El Ciudadano, "Presidente Correa visitó a policías heridos en las protestas contra la Ley Minera", en *El Ciudadano*, Ecuador, 21 de Enero de 2009, http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=67:presidente-correa-visito-a-policias-heridos-en-las-protestas-contra-la-ley-minera-&catid=1:archivo (17-05-11;10h42)



El Ciudadano, "La nueva Ley de Minería promueve un ambiente sano y sustentable", en *El Ciudadano*, Ecuador, 11 de febrero de 2009, http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=321:la-nueva-ley-de-mineria-promueve-un-ambiente-sano-y-sustentable&catid=21:entrevistas&Itemid=46 (17-05-11;10h40)

Diario La Hora, "Protesta de maestros públicos en Ecuador se agudiza con enfrentamientos", en *Diario La Hora*, Ecuador, 24 de septiembre, 2009, http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/936427/-1/Protesta_de_maestros_p%C3%BAblicos_en_Ecuador_se_agudiza_con_enfrentamientos.html

Diario la Hora "Correa decreta estado de excepción en 3 ciudades por delincuencia", *Diario La Hora*, Ecuador, 1 de octubre, 2009, http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/939752/-1/Correa_decreta_estado_de_excepcion%3%B3n_en_3_ciudades_de_Ecuador_por_delincuencia.html

Diario La República, "Gobierno faculta a militares a intervenir en protesta amazónica", *Diario La República*, 21 de febrero, 2010, <http://www.larepublica.pe/21-02-2010/autorizan-intervencion-militar-protesta-indigena-0>

El Ciudadano, "Doris Soliz denuncia que hay manipulación en las movilizaciones," en *El Ciudadano*, Ecuador, 12 de Mayo de 2010, http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=12805:doris-soliz-denuncia-que-hay-manipulacion-en-las-movilizaciones&catid=1:archivo (17-05-11;10h28)

El Ciudadano, "Presidente: La CONAIE utiliza la agresión", en *El Ciudadano*, Ecuador, 15 de Mayo de 2010, [http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=12914:presidente-la-conaie-utiliza-la-agresion-&catid=1:archivo\(17-05-11;11h00\)](http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=12914:presidente-la-conaie-utiliza-la-agresion-&catid=1:archivo(17-05-11;11h00))

El Universo, "Conaie acusada de atentar contra la seguridad interna", en *El Universo*, Ecuador, 1 de julio de 2010, <http://www.eluniverso.com/2010/07/01/1/1355/instruccion-fiscal-contra-dirigentes-conaie.html> (11-05-11;14h44)

Nueva ola de criminalización de los movimientos sociales en Ecuador, 20 de julio de 2010, en <http://upsidedownworld.org/main/en-espatopmenu-81/2601-nueva-ola-de-criminalizacion-de-los-movimientos-sociales-en-ecuador> (27-07-10;15h55)

El Ciudadano, "Delitos de la dirigencia indígena deberán ser enjuiciados", en *El Ciudadano*, Ecuador, 10 de Julio de 2010, http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=14673:delitos-de-la-dirigencia-indigena-deberan-ser-enjuiciados&catid=2:politica&Itemid=43 817-05-11;10h55)

El Ciudadano, "Ministro Ponce: FF.AA apoyarán investigación sobre violación de DD.HH" en *El Ciudadano*, Ecuador, 17 de Junio de 2010, Presidencia de la República,



http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=14001:-ministro-ponce-ffaa-apoyaran-investigacion-sobre-violacion-de-ddhh&catid=1:archivo (17-05-11;10h02)

El Ciudadano, "Presidente Correa cuestiona acciones negativas de dirigente indígena Marlon Santi", en *El Ciudadano*, Ecuador, 14 de Julio de 2010, http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=14782:presidente-correa-cuestiona-acciones-negativas-de-dirigente-indigena-marlon-santi&catid=2:politica&Itemid=43 (17-05-11;10h54)

El Comercio, "Pepe Acacho, preso en el ex penal", en *El Comercio*, Ecuador, 2 de febrero de 2011, http://www4.elcomercio.com/Politica/pepe_acacho_preso_en_el_ex_penal.asp (02-02-11;8h50)

El Comercio, "Los indígenas anuncian lucha a favor de Acacho" en *El Comercio*, Ecuador, 3 de febrero de 2011, http://www4.elcomercio.com/Politica/los_indigenas_anuncian_lucha_a_favor_de_acacho.asp (03-02-11;10h30)

El Ciudadano, "Gobierno actuará con tolerancia y firmeza frente a anuncio de movilizaciones", en *El Ciudadano*, Ecuador, 3 de Febrero de 2011, http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=21049:gobierno-actuar-con-tolerancia-y-firmeza-frente-a-anuncio-de-movilizaciones&catid=2:politica&Itemid=43 (17-05-11;10h15)

El Ciudadano, "Ministro Serrano: Proceso contra Acacho es por sabotaje y no por terrorismo", en *El Ciudadano*, Ecuador, 3 de Febrero de 2011 http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=21059:ministro-serrano-proceso-contra-acacho-es-por-sabotaje-y-no-por-terrorismo-&catid=1:archivo (17-05-11;10h11)

La Hora, "Indígenas organizan su plan de lucha", en *La Hora*, Quito, 4 de febrero del 2011, http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101089890/-1/Ind%C3%Indigenas_organizan_su_plan_de_lucha.html (04-02-11;12h07)

Diario Últimas Noticias, "Record ya no se limpia", en *Diario Últimas Noticias*, 7 de Febrero, 2011, <http://www.ultimasnoticias.ec/noticias/1875-record-ya-no-se-limpia.html>

Ecuador, el Estado fuerte y la criminalización de los movimientos, 22 de abril de 2011, <http://mahuechi.wordpress.com/2011/04/22ecuador-el-estado-fuerte-y-la-criminalizacion-de-los-movimientos> (11-05-11;15h16)



Documentos oficiales:

Asamblea Constituyente. Resoluciones de Amnistías Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza de 14 de marzo de 2008.

Asamblea Constituyente. Resoluciones de Amnistías Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza de julio de 2008

Documentales:

Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (2009). A Cielo Abierto derechos minados. Quito-Ecuador.

Entrevistas

Dr. César Arciniegas, abogado defensor de los pobladores del cantón Nabón. Realizada el 14 de junio de 2011.

Ingeniero. Orazio Bellettini, Director Ejecutivo de la Fundación para el Avance de las Reformas y las Oportunidades (Grupo FARO). Realizada el 20 de mayo de 2011.

Abogado. Juan Pablo Aguilar, abogado experto en criminalización. Realizada el 20 de mayo de 2011.



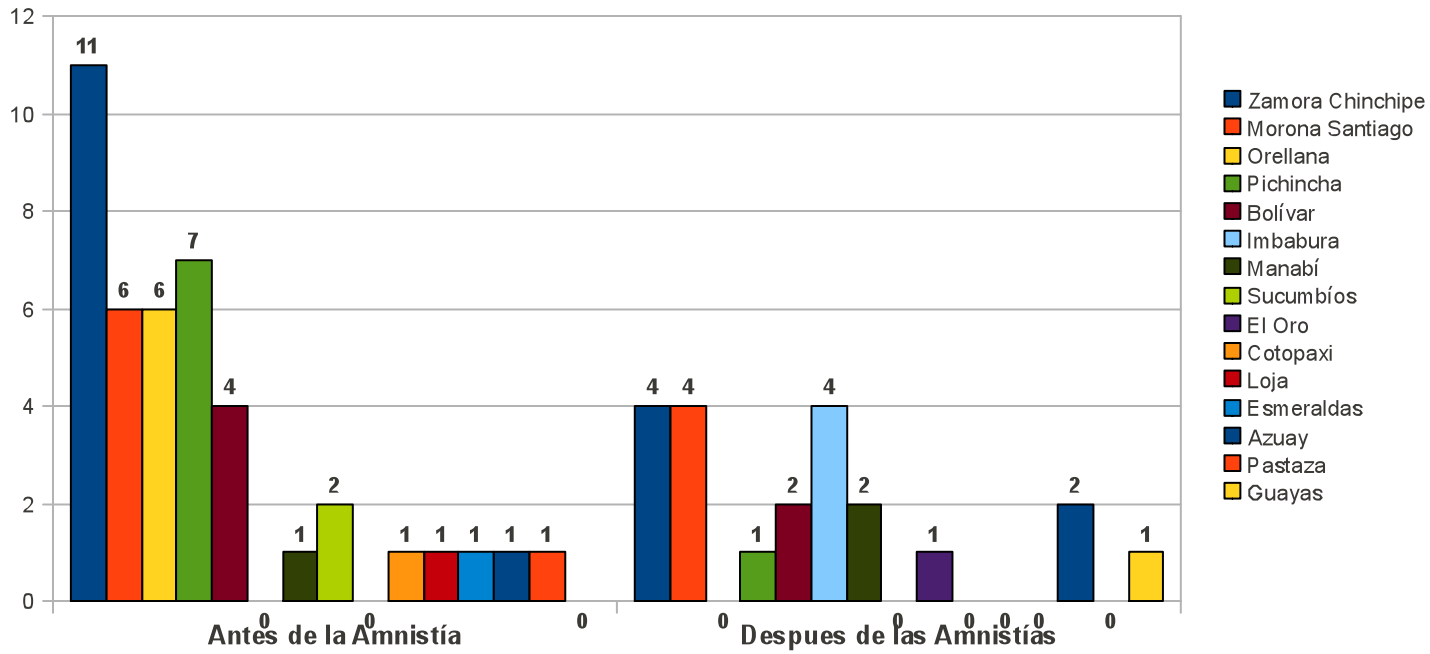
ANEXOS

ANEXO 1¹



¹ Este anexo ha sido elaborado tomando como fuente la información que consta en los casos amnistiados por la Asamblea Constituyente de 2008. Información disponible en: Asamblea Constituyente (2008). Informe de la Asambleísta Informante Marisol Peñafiel, sobre las Amnistías, presentado el 6 de marzo de 2008, ante el Dr. César Rodríguez, Presidente de la Mesa de Legislación y Fiscalización (s/n pág) y el Informe definitivo de mayoría sobre amnistías a personas involucradas en hechos acaecidos en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar; en el paro nacional minero y casos de criminalización por defender la territorialidad, derechos colectivos y de los pueblos, presentada el 11 de julio de 2008, ante la Dra. María Paula Romo, Presidenta de la Mesa de Legislación y Fiscalización. Así como también los datos que constan en el informe elaborado por: CEDHU, Acción Ecológica, *Criminalización a defensores de derechos humanos y de la naturaleza, 2008-2010*, Quito, 2010.

CASOS DE CRIMINALIZACION POR PROVINCIAS PERÍODO 2007 - 2010



Elaboración: Propia



ANEXO 2

Matriz Casos de Criminalización Amnistiados 2007-2008¹

No	CASO	TIPO DE CRIMINALIZACIÓN	CRIMINALIZADOR	CRIMINALIZADOS	CAUSA DE LA CRIMINALIZACIÓN	ESTADO DEL PROCESO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
CASOS AMNISTIADOS EN MARZO DE 2008							
POR INTERVENCIÓN MINERA							
1	Comunidades de Yantzaza afectadas por el proyecto de la empresa Aurelian	Supuestas agresiones a periodista.	Particulares Allegados a la Empresa Aurelian	Alcalde de Yantzaza y otros pobladores	Movilización antiminera	Indagación previa	Provincia de Zamora
2		Instigación	Particulares	Alcalde de Yantzaza y otros	Movilización antiminera	Indagación previa	

- 1 Para la elaboración de esta matriz se utilizó como fuente la información que consta en los casos amnistiados por la Asamblea Constituyente de 2008. Información disponible en: Asamblea Constituyente (2008). Informe de la Asambleísta Informante Marisol Peñafiel, sobre las Amnistías, presentado el 6 de marzo de 2008, ante el Dr. César Rodríguez, Presidente de la Mesa de Legislación y Fiscalización (s/n pág) y el Informe definitivo de mayoría sobre amnistías a personas involucradas en hechos acaecidos en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar; en el paro nacional minero y casos de criminalización por defender la territorialidad, derechos colectivos y de los pueblos, presentada el 11 de julio de 2008, ante la Dra. María Paula Romo, Presidenta de la Mesa de Legislación y Fiscalización. Para la selección de casos se tomo en cuenta los siguientes criterios: que se establezca el actor que denuncia el caso y que se refieran a procesos judiciales de tipo penal. En ese sentido, no se tomo en cuenta en el análisis los procesos administrativos, civiles ni diligencias pre-procesales. Además para el análisis se consideraron los procesos iniciados a partir de 2007.



2			Allegados a la Empresa Aurelian	pobladores	Movilización antiminera	Indagación previa	Chinchipe, cantón Yantzaza
3		Instigación	Particulares Allegados a la Empresa Aurelian	Alcalde de Yantzaza y otros pobladores	Movilización antiminera	Indagación previa	
4	Comunidades del cantón El Pangui afectadas por la empresa canadiense Corriente Resources (ECSA)	Dstrucción de campamentos	Particulares Ecuacorriente	Rodrigo Aucay, Diego Aucay y 5 personas más	s/d	Indagación previa	Provincia de Zamora Chinchipe, Cantón El Pangui
5		Heridas de bala a dos conscriptos	Particulares Ecuacorriente	Rodrigo Aucay, Alcalde de El Pangui, 2 Concejales y 3 pobladores	Protesta en contra de la Ley Minera.	Indagación previa	
6		Intento de asesinato	Particulares Agustín Mashendo Ankuah	Rodrigo Aucay	Protesta en contra de la Ley Minera.	Indagación previa	
7		Intento de asesinato a dos conscriptos y a un guardián de Ecuacorriente	Estado Teniente del Ejército	Rodrigo Aucay, el Alcalde de El Pangui y 10 personas	Protesta en contra de la Ley Minera./d	Indagación previa	
8		Injurias calumniosas	Particulares Narcisca Caamaño	Rodrigo Aucay	Protesta en contra de la Ley Minera.	Indagación previa	
9		Intento de asesinato	Particulares José Raúl Tucup	Rodrigo Aucay, Alcalde de el Pangui, un Concejal	Protesta en contra de la Ley Minera.	Indagación previa	



10		Invasión a la propiedad	Yampis Particulares Ecuacorriente	y 7 personas más. Roberto Valdivieso de la comunidad Shaime y otras personas de Bomboiza	Protesta en contra de la Ley Minera.	En noviembre de 2007 fue citado por el Juzgado Penal	
11	Poblador de Nangaritza/Minero Industrial Poblador afectado por minero industrial luego de emitir criterio sobre impactos ambientales	Injurias	Particulares Jaime Cristóbal Gaibor, dueño de una mina de Silice en San Roque.	Ramiro Gonzalo Bravo Encarnación	Emitir criterios sobre impactos ambientales	Denuncia presentada al Juzgado Primero de lo Penal	Provincia de Zamora Chinchipe, Parroquial de Guayzimi y Nangaritza.
12	Limón Indanza/Sipetrol Comunidades del cantón Limón Indanza afectadas	Sabotaje, Terrorismo y atentado con explosivos	Particulares SIPETROL	Aida Astudillo, Franklin Reinoso, Marco Ochoa, Tarquino Cajamarca y 17 personas más	Por impedir explotación minera en Rosa de Oro, Sn Carlos y Tundayme.	Etapas intermedia. Dictamen acusatorio y prisión preventiva	Provincia de Morona Santiago, cantón Limón Indanza.
13		Sabotaje y terrorismo	Estado Alcalde de Limón Indanza			Indagación Previa	



14	Echandía y Las Naves/Curimininig Salazar S.A Comunidades de los cantones Echandía y Las Naves afectadas por la empresa Curimininig	Robo	Particulares José Gomez, persona vinculada a la empresa Curimininig	Hugo Leovigildo Urbina, Segundo Tacle, Edwin Joffre Urbina, Rubén Jiménez, Bolívar Lombeida, Wimper Oswaldo Zaldumbide, Fabián Badillo Alvear.	Resistencia a la empresa minera	Instrucción Fiscal	Provincia de Morona Santiago, cantones Las Naves - Bolívar
15		Plagio	Particulares Personas vinculadas a la empresa: Imelda Ocampo y otros.	30 personas		Audiencia preliminar	
16		Plagio	Particulares Personas vinculadas a la empresa	10 de las 30 personas registradas en el casillero anterior, están acusadas de otro delito de plagio.	Presencia de la empresa sin el estudio de impacto ambiental	El juicio está para audiencia preliminar	



17		Secuestro y Plagio	Particulares Señor Toala e Imelda Solís, personas vinculadas a la empresa	16 personas	Presencia de la empresa sin el estudio de impacto ambiental	Instrucción Fiscal	
POR INTERVENCIÓN PETROLERO							
18	Pindo /Petrooriental Pobladores de Pindo Orellana, afectados por la compañía Petrooriental	Sabotaje y terrorismo	Particulares Compañía China Petrooriental	3 personas	Protestas por el incumplimiento de Petrooriental	Instrucción Fiscal	Provincia de Orellana (pobladores de Pindo)



19	Dayuma/Petroecuador Pobladores de Dayuma - Orellana afectados por la empresa Petroecuador	Sabotaje terrorismo	y	Estado Petroecuador Fiscalía de Orellana	26 personas, de las cuales 11 fueron detenidas entre ellas Esperanza Guadalupe Llori Abarca.	Cierre de vías a las petroleras	Se entregaron testimonios de personas que aseguran que el imputado e imputadas no han proporcionado alimentos ni han participado en la paralización de la producción petrolera y cierre de vías.	Provincia de Orellana (pobladores de Dayuma)
20	Técnico Petrolero/Petrobras Técnico petrolero afectado por la empresa brasileña Petrobras	Injurias		Particulares Gonzalo González, presidente y apoderado de PETROBRAS	Fernando Villavicencio	Se le acusa de emitir injurias en el libro "Ecuador Peaje Global", el cual incluye un análisis de irregularidades de la compañía Petrobras	Se solicitó al Ministerio Público, acciones previas.	Provincia de Orellana, cantón La Joya de los Sachas, parroquia San José del Coca y 3 de Noviembre.
POR DEFENDER EL AGUA Y LA CALIDAD AMBIENTAL								
21	Tumbaco/EMAAP-Q Pobladores de	Rebelión		Particulares Procurador Judicial	1 persona	Denuncia de presencia de arsénico en el agua	Indagación previa	Provincia de Pichincha, cantón Quito



	Tumbaco afectada por la Empresa Metropolitana de Agua Potable y Alcantarillado del MDMQ		de la EMAAP-Q, J. Luis Luna Gaibor. Gerente General de la EMAAP-Q, Edgar Neira Carranco		de consumo humano en la zona de Tumbaco		
POR PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS							
22	Pangua y La Maná/ENERMAX Comunidades de los cantones Pangua y la Maná, afectadas por la hidroeléctrica ENERMAX S.A	Robo calificado	Particulares Superintendente ambiental de la empresa ENERMAX, Paúl Francisco Córdova.	15 personas y otros.	Toma de las instalaciones de la hidroeléctrica Calopa, a causa del desvío y embalse de agua del río Calope	Etapas de investigación	Provincia de Cotopaxi (comunidades de los cantones Pangua y La Maná)
23	San Pablo de Amalí/Hidrotambo Comunidad San Pablo de Amalí afectada por el proyecto Hidrotambo.	Sabotaje y terrorismo	Estado Cuerpo de Ingenieros del Ejército	11 personas	Oposición al proyecto hidroeléctrico San José del Tambo	Indagación Previa	Provincia de Bolívar Cantón Chillanes-Bolívar (Comunidad San Pablo de Amalí)
POR DEFENDER TIERRAS COMUNALES, DERECHOS COLECTIVOS Y ESPACIOS PÚBLICOS							
24	El Rosal/ADELCA Pobladores del barrio El Rosal, afectados	Sabotaje	Particulares ADELCA Representante legal	6 personas	Oposición a la instalación del tendido eléctrico de alta tensión para el proyecto ADELCA	Etapas de instrucción fiscal, con orden de prisión preventiva.	
25		Sabotaje	Particulares	3 personas		Instrucción	



25	por el proyecto industrial ADELCA	Sabotaje	ADELCA Representante legal	3 personas		Fiscal	Provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Tambillo.
26		Injuria calumniosa	Particulares ADELCA Representante legal	1 persona (José Antonio Balbín Huamán)	Oposición al proyecto de fundición de chatarra de ADELCA	Proceso en tercera instancia, siendo ya sentenciado en juzgado y Corte Superior. Está aceptado el recurso de casación.	
27		Sabotaje	Particulares ADELCA Representante legal	José Antonio Balbin	Oposición al proyecto de fundición de chatarra de ADELCA	Orden de prisión preventiva	
28	Salango/Empresario Hotelero	Sabotaje y Terrorismo	Particulares Gandi Elizalde Ver y Alfonso Pinoargoty Lara	3 personas	Sabotear actividades de una hostería	Fiscal de Jipijapa dio dictamen absolutorio. Esta pendiente la audiencia de juzgamiento.	Provincia de Manabí Cantón Puerto López.
29	Las Acacias/Municipio de Quito	Injurias	Particulares Bertha Córdova y José María Landázuri Córdova	3 personas.	Lotización de un terreno del parque de la urbanización Las Acacias	Sentencia ejecutoriada de 90 días de prisión.	Provincia de Pichincha, cantón Quito (moradores del barrio Las Acacias)
CASOS AMNISTADOS EN JULIO DE 2008							



POR DEFENDER TIERRAS COMUNALES, DERECHOS COLECTIVOS Y ESPACIOS PÚBLICOS

30	Comuna El barrio o La Toglla/intereses particulares	Sabotaje Terrorismo	Particulares Edison Ricardo Campaña Zurita; Miriam Marlene Campaña Zurita; Milton Vinicio Campaña Zurita; Juan Sebastián Campaña Benalcázar; Jhon Alex Andrade Gavilanez; Ludy Isabel Cruz Aragón; Blanca Sonia Cruz Aragón; Alcides Jiménez Puebla; José Manuel Guachamín y Margarita Simbaña Cando.	2 personas	Defensa de las tierras comunitarias y ancestrales de la comuna.	Indagación Previa	Provincia Pichincha-Cantón Quito, parroquia Guangopolo
31	Comunidades de Saraguro/Comandancia de Policía	Rebelión	Estado Comandante Provincial de la Policía de Loja, Crnel. Galo Hernán Acosta Balseca	2 personas (entre ellas el ex alcalde de Saraguro)	Protestas por la detención de 3 jóvenes indígenas	Instrucción Fiscal	Provincia de Loja, cantón Saraguro
POR DEFENDER BOSQUES, MANGLARES Y POSESIONES CAMPESINAS							



32	Pescadores artesanales/Camaronera Purocongo Pescadores artesanales de Olmedo, afectados por la empresa Acuacultura Purocongo S.A	Atropellos contra la integridad física y moral de Carlos Reascos	Particulares Carlos Reascos Nañez	2 personas (integrantes de la Red por la Defensa de la Vida y de la Red de Ecologistas Populares del Ecuador.	Protección de la reserva Majagual, frente a su afectación por parte de la empresa Purocongo.	Instrucción Fiscal	Provincia de Esmeraldas, cantón Eloy Alfaro, parroquia La Tola.
POR INTERVENCIÓN MINERA							
33	Pobladores del Sur del País/Estado y proyectos mineros Pobladores de Azuay, Cañar, Zamora Chinchipe y Morona Santiago afectadas por el Estado	Cierre de vías públicas	Estado	15 personas	Levantamiento nacional contra la minería	Instrucción Fiscal	Provincia de Azuay, Zamora Chinchipe y Morona Santiago.
POR EXPLOTACIÓN PETROLERA							
34	Pueblo Kichwa de Pastaza/Empresa AGIP Comunidades Kichwa, Ilipe, Witawayá y Yanapuma afectadas por la empresa AGIP.	Sabotaje Terrorismo	Particulares Carlos Salazar Toscano, representante legal de AGIP OLI ECUADOR B.V Estado Ministro encargado de Minas y	1 persona (Presidente de la Asociación Wichukachi)	Incumplimiento de los términos de garantías de protección ambiental y de irrespeto a los derechos indígenas.	Instrucción Fiscal, solicitando la prisión preventiva de Mario Cuji, con fines investigativos.	Provincia de Pastaza, parroquia El Triunfo, Pastaza



			Petróleos				
35	Cristalino/Petrobell Orellana y Fuerzas Armadas Comunidades de Tiwino, Loma del Tigre y Cristalino afectados por empresa Petrobell y Fuerzas Armadas	Asesinato	Estado Fuerzas Armadas	3 personas	Protestas contra la compañía Petrobell por contaminar parte de sus comunidades	Indagación Previa	Provincia de Orellana (comunidades de Tiwino, Loma del Tigre y Cristalino)
36	Comunidades de Sucumbíos/ Petroproducción - Fiscalía de asuntos petroleros	Sabotaje Terrorismo	Estado Petroproducción	6 personas	Oposición a perforación de pozos	Indagación Previa	Provincia de Sucumbíos
37	Campesino de Tiwino/Petrolera PETROBELL Campesino de Tiwino afectada por la empresa petrolera Petrobell.	Injurias	Particulares Washington Trujillo Realpe, Gerente de Petrobell	1 persona	Afectación de la comunidad por la empresa petrolera Petrobell	Tramite de acción privada	Provincia de Orellana
38	Payamino/Perenco Comunidades 15 de Abril, Payamino y Río Punino afectadas por la compañía Perenco.	Sabotaje y terrorismo	Estado Fiscalía	Wilman Jiménez, Diócles Zambrano, Cruz y José Moreira, Alfonso Cango	Protestas contra los incumplimiento de la compañía Perenco	Indagación previa Resolución favorable de la Defensoría del Pueblo,	Provincia de Orellana (comunidades 15 de abril y Río Punino)



						concedieron Habeas Corpus.	
39	Comunidad 7 de julio/Petroproducción Comunidad 7 de julio afectada por Petroproducción	Sabotaje Terrorismo	Estado Petroproducción	3 personas y otros.	Oposición a perforación del pozo llamado DRAGO 1.	Indagación Previa	Provincia de Sucumbíos, Cantón Shushufindi
POR DEFENDER EL AGUA							
40	San Pablo de Amalí/Hidrotambo Comunidades San Pablo de Amalí	Terrorismo	Estado Rolando Colina, Alcalde de Chillanes	Wilson Chaquinga y 15 campesinos más	Oposición al proyecto hidroeléctrico San José del Tambo	s/d	Provincia de Bolívar, cantón Chillanes - Bolívar
41	afectadas por el proyecto Hidrotambo y por el Municipio de Chillanes	Colocación de cadenas en la Alcaldía	Estado Alcalde de Chillanes	16 personas (entre ellos Wilson Chaquinga)	Oposición al proyecto hidroeléctrico San José del Tambo	Indagación Previa	
42		Dstrucción de bienes	Estado Alcalde de Chillanes	5 personas (entre ellos Wilson Chaquinga)	Oposición al proyecto hidroeléctrico San José del Tambo	Indagación Previa	



ANEXO 3

Matriz nuevos casos de Criminalización 2008-2010¹

Actualizado al 17 de junio de 2011

No	CASO	TIPO DE CRIMINALIZACIÓN	CRIMINALIZADOR	CRIMINALIZADOS	CAUSA DE LA CRIMINALIZACIÓN	ESTADO DEL PROCESO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
POR OPOSICIÓN A LA MINERÍA A GRAN ESCALA Y A LA ACTUAL LEY MINERA							
1	Ecuacorriente y pobladores de Morona Santiago	Invasión a edificios	Particulares	Alcalde de Limón Indanza y 15 personas más.	Movilizaciones contra la empresa Ecuacorriente	Indagación previa	Provincia de Morona Santiago, cantón Limón y San Juan Bosco
2	Juicio Penal y encarcelamiento a indígenas shuar	Robo agravado	Particulares	3 indígenas shuar	Movilizaciones contra la empresa Ecuacorriente	Indagación Previa	Provincia de Morona Santiago, cantón Limón y San Juan Bosco
			Empleados de la empresa minera Ecuacorriente				

¹ Para la elaboración de esta matriz se ha tomado como fuente la información sobre los casos que consta en el documento elaborado por: CEDHU, Acción Ecológica, *Criminalización a defensores de derechos humanos y de la naturaleza, 2008-2010*, Quito, 2010.

Además, para la selección de casos se tomo en cuenta los siguientes criterios: que se establezca el actor que denuncia el caso y que se refieran a procesos judiciales de tipo penal. En ese sentido, no se tomo en cuenta en el análisis los procesos administrativos, civiles ni diligencias pre-procesales. Igualmente, se consideraron procesos iniciados después de la Amnistía de 2008 hasta el año 2010, y su estado hasta Junio, 2011, fecha de la finalización del texto original.



3	Indagación previa contra dirigente antiminerero de Zamora Chinchipe (Cantón El Panguí)	Supuestas lesiones a policías	Particulares Con base en denuncia policial	1 persona Líder del cantón El Panguí (en el año 2006-2007, el mismo dirigente enfrentó 16 denuncias en su contra)	Protestas contra la Ley de Minería	Indagación Previa	Provincia de Zamora Chinchipe, cantón El Panguí
4	Pobladores antiminereros del cantón El Panguí	Intento de secuestro al Alcalde de El Panguí	Estado Alcalde El Panguí	5 personas del cantón El Panguí	Protestas contra la Ley de Minería	Indagación Previa	Provincia de Zamora Chinchipe, cantón El Panguí
5	Campesinos de Zamora Chinchipe	Terrorismo organizado	Estado Fiscalía de Morona Santiago	2 personas de la provincia Zamora Chinchipe	Protestas contra la Ley de Minería	Instrucción Fiscal	Provincia de Zamora Chinchipe.
6	Dirigente campesino de Morona Santiago (cantón Limón Indanza)	Sabotaje de servicios públicos o privados	Estado Fiscalía a partir de informe policial.	1 persona (Dirigente de Limón Indanza)	Protestas contra la Ley de Minería	Instrucción Fiscal	Provincia de Morona Santiago, cantón Limón Indanza
7	Ecuacorriente	Juicio penal por lesiones corporales	Particulares Ecuacorriente	1 persona (Hijo de la familia)	Explotación minera	Proceso penal por lesiones que incluye prisión preventiva	Provincia Zamora Chinchipe.
8	Integrantes de la Federación Interprovincial de Centros Shuar FISCH	Sabotaje Terrorismo con muerte	Estado Fiscalía de Morona Santiago	Ex presidente de la FISCH y 10 indígenas más.	Movilización contra la Ley de Recursos Hídricos	En proceso	Provincia de Morona Santiago
9	Pobladores cantón Las Naves	Atentado contra la propiedad privada	Particulares Representante de la empresa minera	9 personas del cantón las Naves	Protesta en contra de la explotación minera	En proceso	Provincia de Bolívar
10	Pobladores	Juicio penal por	Particulares y	37 personas del	Protestas por	En proceso	Provincia de Bolívar



11	Cantón las Naves Pobladores Nabón	sabotaje terrorismo agravado por actuar en pandilla. Indagación previa. Juicio penal por Sabotaje 2008.	Estado Empresa Curuminig y Estado Particulares y Estado Explosur y Estado	cantón Echeandía, incluida 1 persona de Tenguel y 1 activista ecológica 7 pobladores del cantón Nabón.	explotación minera que afecta zona agrícola que se encuentra en fase de exploración avanzada 70 personas del cantón Nabón ingresaron a las instalaciones del campamento Belén de EXPLOSUR	Sentencia con pena de reclusión mayor ordinaria de ocho años y multa de ochenta y siete dólares. En proceso fallo de corte constitucional	Provincia del Azuay, cantón Nabón
----	--	--	--	---	--	--	-----------------------------------

POR PROTESTAR CONTRA MALAS PRÁCTICAS DE EXPLOTACIÓN PÉTREA

12	Mocoral Barcelona	Tutela administrativa solicitada por la empresa minera Proceso penal por interrupción de las actividades de la empresa.	Particulares Empresa CECAL que funciona ilegalmente y el Estado no ha adoptado medidas para solucionar este problema	8 comuneros de la comunidad Mocoral y de la zona de Intag	Denuncias por los impactos de la explotación de marmol de la empresa Cevallos Calisto S.A CECAL.	En proceso. Existe una resolución de la Defensoría del Pueblo.	Provincia de Imbabura, comunidad Mocoral- Barcelona.
----	-------------------	--	---	---	--	--	--

POR PROTESTAR CONTRA EL PROYECTO DE LEY DE RECURSOS HÍDRICOS

13	Enjuiciamiento a dirigentes, líderes y comuneros de Azuay	Delito penal por sabotaje con orden de prisión preventiva y salieron libres	Estado Fiscalía XI de lo Penal a partir de un Parte policial	Presidente de la Junta Parroquial de Victoria Portete, 1 dirigente de los	Protesta por la aprobación de la Ley de Aguas y por anunciada actividad minera en la zona	Sentencia absolutoria que fue apelada.	Provincia de Azuay
----	---	---	---	---	---	--	--------------------



14		gracias a amparo de libertad. Cambio el tipo a obstaculización de vías públicas	Estado	Sistemas Comunitarios de Agua del Azuay y 3 pobladores más.		Indagación Previa	
15	Dirigentes de la FICI	Supuesto sabotaje y terrorismo por parte de 3 dirigentes de la FICI. Juicio penal, indagación previa por plagio e interrupción de vías.	Gobernador de Imbabura Estado Ministerio Público	3 Dirigentes indígenas de la FICI	Movilización en contra de la Ley de Aguas	En proceso	Provincia Imbabura de
<i>POR DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</i>							
16	Dirigentes de la CONAIE, ECUARUNARI, FICI	Juicio penal en etapa de indagación previa por sabotaje y terrorismo.	Estado Fiscalía a partir de Parte policial	Dirigentes indígenas, de la CONAIE, ECUARUNARI Y FICI.	Presentan su postura frente a X Cumbre de Alianza Bolivariana para los Pueblos ALBA. Tenían consignas sobre el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas.	En proceso	Provincia Imbabura, Otavalo. de cantón
<i>POR DEFENDER ESPACIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS</i>							
17		Juicio penal de usurpación 2010.	Particulares Patrick		Privatización de caminos públicos y vecinales ancestrales, el	En trámite los dos procesos. El tema de ambiente no tiene	



17	Acusaciones penales y administrativas de dirigentes de la comunidad de Salango	Juicio penal por delitos contra el ambiente	Bredthauer Bakoff, propietario Inmobiliario Tocuyo S.A Particulares	de	Alcalde de Puerto López, Concejal, funcionarios municipales, Presidente de la Junta Parroquial, dirigentes del consejo de gobierno de la comunidad y comuneros.	estero público y playas públicas. Tierras ancestrales? Estado dispone apertura de los caminos, sin embargo, el Juez Penal de Manabí da paso a una acción de protección del particular y éste inicia acciones en contra de los particulares que participaron en el hecho. El 6 de febrero de 2010 se procede a la desprivatización de las calles.	conocimiento si está en etapa de indagación previa o instrucción fiscal.	
18			Patrick Bredthauer Bakoff, propietario Inmobiliario Tocuyo S.A	de				Provincia de Manabí, cantón Salango
19	Personas de Zaruma, provincia de El Oro, investigadas por denunciar la contaminación minera.	Injurias Calumniosas	Particulares Pequeños mineros que contaminan		Agricultor de Zaruma y periodista de El Diario Nacional.	Estas personas son investigadas por denunciar la contaminación y daños ambientales producidos por la pequeña y mediana minería del sector.	s/d	Provincia de El Oro.
POR DENUNCIAR LA CONTAMINACIÓN DE RÍOS, POBLADOS Y ÁREAS AGRÍCOLAS								
20	Juicio penal por denunciar la contaminación ambiental en Tenguel - provincia de Guayas	Juicio penal por tentativa de asesinato. Instrucción fiscal desde 2008.	Estado Tenienta política de Tenguel		Presidenta del Comité Pro defensa de nuestros ríos, Tenguel y Chala, Siete y Chico.	Retaliación por denuncias de contaminación de ríos en Tenguel	Sobreseimiento de la Corte Provincial del Guayas. Tiene Protección Especial. Recomendación internacional	Provincia de Guayas



POR DEFENSA DE DERECHOS

21	Caso Marcelo Rivera	Juicio penal- Agresión terrorista sin embargo en los argumentos del Fiscal se le acusa de destrozar puertas con el hasta de una bandera. El acusador considera que hay dos personas lesionadas. Bien jurídico protegido es: "seguridad interna del Estado. Tipo penal: Terrorismo. Fiscales afirman destrucción y obstaculización de áreas administrativas, destrucción de bienes muebles.	Estado	Presidente de la FEUE, organización de Estudiantes Universitarios.	Se sentencia como culpable del delito de terrorismo tipificado en el artículo 164 CP con las siguientes pruebas: <ul style="list-style-type: none"> • Peritaje que encuentra únicamente puertas, vidrio y computadoras destruidas, reja metálica levantada. • Testimonio cabo Calderón: Reja metálica levantada, puerta café rota, desórdenes de los escritorios, hall del rectorado con maculaciones de sangre, pared modular fracturada, rotura de la división, desorden de muebles, desprendimiento de las bases de sujeción de la puerta; ventana abierta con desprendimiento de persianas; vidrios 	Sentenciado a tres años de reclusión mayor	Provincia de Pichincha, cantón Quito
----	---------------------	--	--------	--	---	--	--------------------------------------

				<p>rotos y gran desorden en la Secretaría.</p> <ul style="list-style-type: none">• Testimonio médico: Dr. Samaniego herido en la frente, taquicárdico, frecuencia cardiaca y respiratoria elevada, herida en el cuero cabelludo causada por arma, estado anímico acelerado.• Testimonio propio cabo Adriano Rómulo• Vinuesa: de transcripción de cd, escucha golpes fuertes• Testimonio propio cabo Bajaña: observó a estudiantes enfrentándose con policías, puertas metálicas dañadas; puertas de madera rotas; vidrios rotos; maculaciones de sangre, que ha constatado daños a la propiedad pública ;	
--	--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none">pasamontañas, gorra y pisapapel;• Testimonio Fausto Guayasamín: Paneles desmontados de puertas precolombinas; rotos cristales y vidrios de mamparas de aluminio; pantalla de computador destruido; estación de trabajo desmontada; dos sillas rotas; astas de banderas rotas; vidrios de ventanas de rectorado rotos; daños que alcanzan los 298.665,00• Dr. Medico legal policía nacional: quien informa que atendió a un policía herido en la espalda, y lo incapacita de 4 a 8 días.• Testimonio de acusador particular: presenta fotos de rivera incitando a niños a que lo agredan; oye goles en las paredes; que fue	
--	--	--	--	---	--

agredido con piedras, garrotazos lo cual le han herido el hombro y la cabeza. Jamas dice que quien le golpeo es Rivera.

- Testimonio propio Decano de odontología: Escucha golpes; han comenzado a destruir y golpear las puertas de la oficina del Rector. Han lanzado piedras y han roto vidrios que uno hirió a una persona; observa a varias personas causando destrozos. Que ha visto a Rivera en la oficina del Rector; que no ha visto personas armadas y que no sabe si Rivera ataco al rector.

- Ven a Rivera con palo queriendo ingresar al rectorado y que amenazaba con quemarlos

- Rivera gritaba consignas con



					<p>megáfono; daños materiales, puertas, vidrios, escritorios, mesas destrucción total.</p> <ul style="list-style-type: none">• Estudiantes armados con banderas; amenazas de prenderles fuego.	
--	--	--	--	--	--	--